



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

“APLICACION DE UNA AUDITORIA FISCAL A UNA
EMPRESA DEDICADA AL DISEÑO E IMAGEN
DE PRODUCTOS, S. C.”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MIGUEL ANGEL DE SANTIAGO DE SANTIAGO

ASESOR: L.C. ALEJANDRO RODRIGO BAUTISTA CRUZ

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO,

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Aplicación de una Auditoria Fiscal a una Empresa dedicada al
Diseño e Imagen de Productos,S.C."

que presenta el pasante: Miguel Angel De Santiago De Santiago
con número de cuenta: 9502402-6 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 4 de Noviembre de 2003

PRESIDENTE C.P.Jorge Irene Landín

VOCAL L.C.Ma.Esther Monroy Baldi

SECRETARIO L.C.Alejandro Rodrigo Bautista Cruz

PRIMER SUPLENTE L.C. Eduardo Solares Ugalde

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Juan Carlos Correa Uribe

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

POR QUE GRACIAS A ÉL LOGRE UNO DE
MIS OBJETIVOS MAS DESEADO...

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO

POR HABER FORMADO PARTE DE ELLA
COMO UNIVERSITARIO

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

POR ABRIRME SUS PUERTAS,
SER PARTE DE ELLA Y
DARME UNA VIDA PROFESIONAL
A TRAVÉS DE MI LOGRO OBTENIDO

A MI PROFESOR Y AMIGO

ALEJANDRO BAUTISTA CRUZ, POR SU APOYO Y FORMACIÓN EN MI VIDA ACADÉMICA, ASÍ MISMO POR SU ASESORAMIENTO DE LA PRESENTE TESIS.

A MIS PADRES

PEDRO E ISABEL POR HABERME DADO SU APOYO Y CONSEJOS PARA MI FORMACIÓN PROFESIONAL

A MIS HERMANOS

ERNESTO Y ELISA QUE SIEMPRE HAN ESTADO CONMIGO Y ESTARÁN SIEMPRE YA QUE COMPARTO MI ALEGRÍA CON ELLOS.

A MI NOVIA Y AMIGA

ARACELI POR HABERME AYUDADO EN TODO AL LOGRO DE MI OBJETIVO POR QUE SIEMPRE ESTUVO CONMIGO

ÍNDICE

	PAG
OBJETIVO	I
HIPÓTESIS	I
INTRODUCCIÓN	II
CAPITULO 1. GENERALIDADES DE LA AUDITORIA FISCAL	
1.1. Antecedentes	2
1.2. Definición	8
1.3. Objetivos	9
1.4. Sujetos Obligados	12
1.5. Quién puede Dictaminar	16
1.6. Quién Revisa	19
CAPITULO 2. MEDIOS DE FISCALIZACIÓN	
2.1. Visitas Domiciliarias	21
2.1.1. Marco Legal de las Visitas Domiciliarias	25
2.2. De la Contabilidad	26
2.3.Revisión de Declaraciones	35
2.3.1. Pagos Provisionales	35
2.3.2.Declaraciones Anuales	45
2.4.Revisión de Dictámenes para Fines Fiscales Emitidos por Contador Público	53

CAPITULO 3. METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA FISCAL

3.1. Implementación de un Manual de Procedimientos de Auditoría	57
3.2. Marco Jurídico que Permite o Autoriza a las Entidades Revisoras o Fiscalizadoras a Ejercer su Función	61
3.3. Bases Comunes Aplicables a una Auditoría Fiscal	70
3.3.1. Principios de Contabilidad	70
3.3.2. Normas de Auditoría	72
3.3.3. Técnicas de Auditoría	76
3.3.4. Procedimientos de Auditoría	78
3.3.5. Identificación con la Entidad a Auditar	79
3.3.6. Análisis de la Función a Auditar	80
3.3.7. Estudio y Evaluación del Control Interno	81
3.3.8. Pruebas Selectivas de Auditoría	82
3.3.9 Papeles de Trabajo	83

CAPITULO 4. IMPUESTOS QUE SE REVISAN A UNA SOCIEDAD CIVIL DEL TITULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4.1. Generalidades de la Sociedad Civil	85
4.1.1. De la Constitución de la Sociedad Civil	85
4.1.2. De sus miembros	86
4.1.3. Derechos y Obligaciones de los Socios	87
4.1.4. De sus Órganos	90
4.1.5. De su Capital Social	90
4.2. Impuesto Sobre la Renta	91
4.2.1. Principales Obligaciones Fiscales	93

4.2.2. Ajuste Anual por Inflación	94
4.2.3. Perdidas Fiscales	96
4.2.4. Pagos Provisionales y Coeficiente de Utilidad	99
4.2.5. Rendimientos Distribuidos por Sociedades Civiles	100
4.2.6. Pago Provisional de ISR o del IMPAC, el que Resulte Mayor	102
4.3 Impuesto al Activo	103
4.3.1. Base y Tasa del Impuesto	104
4.3.2. Valor Promedio de los Activos	106
4.3.3. Acreditamiento de ISR contra al Activo del Ejercicio y en su Caso Devolución	112
4.3.4. Pagos Provisionales	113
4.4. Impuesto al Valor Agregado	115
4.4.1. Tasa del Impuesto	116
4.4.2. Pagos Provisionales	117
4.4.3. Saldos a Favor	118
CASO PRÁCTICO	119
CONCLUSIÓN	214
BIBLIOGRAFÍA	216
ANEXO	217

OBJETIVOS

1. Proporcionar a las Sociedades Civiles y a los lectores las técnicas y procedimientos para el análisis y verificación del calculo correcto de cada uno de sus impuestos a que se están obligados a pagar.
2. Dar a conocer la importancia de una Auditoría Fiscal, para poder tener un mejor control sobre los impuestos que paga una sociedad civil.

HIPÓTESIS

Si las sociedades civiles le dieran un mejor tratamiento a sus impuestos y pagar lo correcto cada mes, entonces se evitarían una Auditoría Fiscal.

INTRODUCCIÓN

En todos los países, a través de los tiempos, ha operado un principio de cambio en cuanto a estructuras sociales, humanas, educativas, económicas, políticas, jurídicas, administrativas, todas estas etapas de evolución han sido con el fin de impulsar las muy diversas disciplinas, entre ellas la Auditoría Fiscal. La industria, el gobierno y el comercio demandan a profesionistas capaces de interpretar los problemas de las empresas en el área de sus impuestos a través de su revisión. Prueba de ello es el número de licenciados en contaduría pública que realizan la profesión de la auditoría y los miles de jóvenes que estudian la carrera de contaduría pública en el área de auditoría en todo el país, pues el número creciente de empresas y negocios reclaman sus servicios. El control que ejerce, así como la información que proporciona la auditoría, hacen de ella una disciplina que ya ocupa un lugar propiamente en el desarrollo de actividades de todas aquellas empresas, o negocios.

Como sabemos en la actualidad, los contadores públicos y todas aquellas personas que llevan a cabo la profesión de contador público, se encuentran con varios problemas cuando les llega una auditoría fiscal, y no saben en que impuestos tienen problemas, o hay casos en que no conocían todas sus obligaciones fiscales, que los obligaban a pagar impuestos.

Por tal razón desarrollo este trabajo, para ayudar aquellos contadores o a cualquier persona interesada en comprender mejor sus impuestos y como se puede atender una auditoria fiscal. Se integra por cuatro capitulos importantes esta tesis, en el primero se habla de sobre las generalidades de la auditoria fiscal; en el segundo sobre los medios de fiscalización; en el tercer tema sobre la metodología para la ejecución de la auditoria fiscal; en el cuarto tema sobre ¿cómo y que impuestos se revisan?, y finalizando con un caso práctico enfocado a una sociedad civil. De esta forma el lector de este trabajo pueda tener un mejor conocimiento y control sobre sus impuestos.

CAPÍTULO 1.

GENERALIDADES DE LA AUDITORÍA FISCAL



1.1 ANTECEDENTES

Derivado de la obligación constitucional de los mexicanos de contribuir al gasto público y debido a las condiciones económicas del país; la Administración Pública Federal tuvo la necesidad de establecer medidas para obtener una mayor captación de ingresos a través de las contribuciones; lo que incito que el sistema de recaudación fiscal se enfocara al cumplimiento adecuado de las disposiciones fiscales, al detectar y corregir el pago correcto de impuestos.

En 1959, el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, C. Lic. Adolfo López Mateos, expidió el decreto que autorizaba la creación de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal (D.A.F.F.), dependencia de la Secretaría de Ingresos (S.S.I.) perteneciente a la S.H.C.P.; dicha dependencia se estructuró en 1972, quedando organizada de la manera siguiente:

- a) Departamento de Auditoría Interna.

- b) Departamento de Auditoría Externa.

- c) Departamento de Auditoría de Fiscalización a Contribuyentes.



d) Departamento de Organización.

El C. Lic. Luis Echeverría Álvarez, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicó en el Diario Oficial de 1971, la ratificación del decreto publicado por el Lic. Adolfo López Mateos, en el que se publicó también el nuevo reglamento de funcionamiento para la Auditoría Fiscal Federal.¹

Durante 1977, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (L.O.A.P.F.) en su artículo 31, confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) estar a cargo de la Auditoría Fiscal a través de la Subsecretaría de Inspección Fiscal; y el Reglamento Interior de la S.H.C.P. delimita las funciones de la Dirección General de la Auditoría Fiscal Federal en su artículo 57.

En ese mismo año se reestructura el área de Fiscalización, quedando de la siguiente manera:

- a) Departamento de Auditorías Directas.
- b) Departamento de Programación y Reportes.
- c) Unidad de Servicios Administrativos.

¹ Diario Oficial de la Federación del 14 de Junio de 1971



- d) Unidad Legal.
- e) Unidad de Evaluación de Auditorias.
- f) Unidad de Auditorias Administrativas.
- g) Unidad de Orientación al Publico.
- h) Unidad de Sistemas.

Para el año de 1980 en el Reglamento Interior de la S.H.C.P. se establece la creación de la Dirección General de Fiscalización y las Facultades de los Administradores Fiscales. El artículo 106 en su fracción X otorga la facultad a dicha Administración para practicar **Visitas Domiciliarias**.

En 1982, la Dirección de Auditoría Fiscal, empieza a revisar a contribuyentes menores y para 1986, se establece la Cruzada Nacional contra la Evasión Fiscal.

En 1993 la ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante decreto del 20 de agosto en el Diario Oficial emite el Reglamento de la S.H.C.P., el cual establece entre otras, las facultades de administrar y cobrar los impuestos, aportaciones de seguridad social y derechos en los términos de las leyes tributarias. Para este fin la S.H.C.P. cuenta con diferentes unidades administrativas. En lo concerniente a la subsecretaria de Ingresos,



se encuentran integradas las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos.

Las funciones que desempeña la Administración Local de Auditoría Fiscal son:

- a) Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y revisión de declaraciones tanto anuales como provisionales.

- b) Realizar las demás actividades que establezcan las disposiciones fiscales.

- c) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal.

- d) Determinar los impuestos y accesorios de carácter federal.

- e) Determinar el valor en aduanas de las mercancías de importación.

- f) Determinar el valor comercial de las mercancías de exportación.



En el año de 1994, la estructura de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, según el Reglamento Interior de la S.H.C.P. es como se muestra a continuación:

a) Administración General de Auditoría Fiscal Federal

1.- Auditoría Fiscal.

2.- Auditoría de Dictámenes.

3.- Auditoría de Comercio Exterior.

4.- Auditoría del Sector Paraestatal.

5.- Asuntos de Defraudación Fiscal y Fuentes Ilícitas de Ingresos.

b) Administración Especial

1.- Auditoría a Instituciones de Crédito.

2.- Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios.

3.- Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores.



4.- Auditoria de Dictámenes de Empresas que Consolidan Fiscalmente.

5.- Control Interno.

En 1996, la Dirección General de fiscalización presenta la siguiente estructura:

- a) Departamento de Normatividad y Apoyo Jurídico.
- b) Departamento de Informática.
- c) Departamento de Programación Fiscal.
- d) Departamento de Control y Estadística.
- e) Departamento de Supervisión Operativa.
- f) Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Materiales.

Esta Dirección tiene a cargo otras dependencias del orden estatal, denominadas Delegaciones las cuales se encuentran organizadas de la siguiente manera:

- a) Departamento de Programación.



- b) Área de Informática.
- c) Departamento de Apoyo administrativo operativo.
- d) Subdelegación:
 - 1. Departamento de Visitas Domiciliarias.
 - 2. Departamento de Revisión de Gabinete.
 - 3. Departamento de Revisión Masiva y Dictámenes.

1.2. DEFINICIÓN

El Diccionario Contable de Stephany Paola define a la Auditoría Fiscal como "aquella que practican las autoridades gubernamentales a fin de determinar la exactitud de las cifras contenidas en declaraciones de los causantes, así como de los impuestos pagados".

Una definición más amplia acerca de la Auditoría Fiscal se muestra a continuación:

Es el examen realizado a los libros principales, registros de polizas, auxiliares de cuentas de mayor, documentación contable, documentación



comprobatoria de las operaciones, así como de los bienes e informes contables; con el objeto de reunir pruebas palpables de que aquellas cifras contenidas en las declaraciones de impuestos, correspondan a la clase, volumen e importe de las operaciones realizadas en el período al que se refieren las declaraciones, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables al periodo o para reunir pruebas que demuestren en cuanto y en qué, el auditado incurrió en quebrantamiento, irregularidades o fraudes fiscales en dichas relaciones.²

De lo anterior podemos llegar a la conclusión de que la Auditoría Fiscal es aquella que revisa la contabilidad, la documentación que ampare el calculo correcto de los impuestos de los contribuyentes, realizada por las autoridades fiscales con el propósito de determinar el correcto cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales.

1.3. OBJETIVOS

La Auditoría Fiscal verifica el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el punto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Direcciones o Tesorerías de hacienda estatales y tesorerías municipales. En esta auditoría recae también,

² PEREZ, López Esau. *Función Tributaria del Estado y la Auditoría Fiscal*, UNAM, México, 1995



por filosofía, las revisiones que llevan a cabo organismos o autoridades con facultades de imponer gravámenes a los contribuyentes; como son, a manera de ejemplo: Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Hablar de Auditoría Fiscal, y más aún si su orientación es para efectos didácticos, es casi hablar de un tabú merced al impacto que estas dos palabras causan en los que contribuyen a cubrir al gasto público. Ello debido a las consecuentes molestias y trastornos que acarrea una auditoría de esta naturaleza, no obstante se esté consiente de haber contribuido y cumplido correctamente con esta obligación ciudadana.

Hablar de Auditoría Fiscal es hablar de una acción que atemoriza a los ciudadanos con responsabilidades contributivas pero no nos debe ver tal cual. La Auditoría Fiscal es un importantísimo elemento que contribuye a alcanzar la armonía y tranquilidad de cualquier país.

La Auditoría Fiscal persigue como fin principal el obtener la máxima recaudación perseguida por el Estado, dentro de un determinado marco de política fiscal y dentro de una estructura jurídica tributaria, con el bajo costo de administración para el organismo recaudador y para los contribuyentes.



Se considera que las declaraciones son correctas y en esta se manifiestan todas las operaciones realizadas por la empresa, como son los ingresos o ventas; por otra parte al hablar de las deducciones éstas deben ser autorizadas cumpliendo los requisitos, no existan errores de cálculo al aplicar la tasa o tarifa, ni al determinar el monto de operaciones declaradas y no se aplique tasa o tarifa diferente a la que corresponda.

El objetivo a corto plazo de la Auditoría Fiscal es reunir evidencia suficiente y competente, consignarla en papeles de trabajo y así, estar en condiciones de determinar si las declaraciones de impuestos son correctas o no.

Aunque la Auditoría Fiscal es realizada para determinar si existen impuestos pendientes de cubrir por los contribuyentes fiscalizados, ésta tiene finalidades más amplias a largo plazo como son: crear conciencia en los contribuyentes que en cualquier momento pueden ser revisados, y que los contribuyentes cumplidos se percatan de que no quedan impunes aquellos que defrauden a la Autoridad.

De lo anterior, deriva que los objetivos de la Auditoría Fiscal se pueden clasificar en inmediatos.

Objetivos Inmediatos:



1. Comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
2. Detección de omisiones e infracciones del contribuyente.
3. Imposición de sanciones.
4. Identificación de nuevos contribuyentes.

Objetivos Mediatos:

1. Maximizar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.
2. Establecer el principio de equidad entre los contribuyentes que cumplen y los que omiten sus obligaciones.

Dentro de los objetivos de la Auditoría Fiscal se encuentran una serie de principios como el de eficiencia, de política tributaria, de legalidad y de coadministración, los cuales permiten obtener la máxima recaudación al mínimo costo administrativo; el logro de las metas y objetivos socioeconómicos planteados por el gobierno; el apego a una estructura jurídica y aplicación estricta de las leyes tributarias y el apoyo permanente en la colaboración del contribuyente para la administración de las obligaciones fiscales.



1.4 SUJETOS OBLIGADOS

A partir de 1991 el dictamen fiscal se hizo obligatorio para las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Las que en el ejercicio inmediato interior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 26,063,943.00, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$ 52,127,886.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior; cifras que se han de ir actualizando conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.³

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto a lo anterior se considera como una persona moral el conjunto de aquellas que reúna alguna de las características siguientes:

a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en mas del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.

³ Código Fiscal de la Federación, Artículo 32 A, Año 2003-11-14



b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderadamente con la sociedad controladora o las controladas.

- Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

- Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

I. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



II. Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente. La escidente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando está desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión.

En los casos de liquidación, tendrán la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros del período de liquidación los contribuyentes que en el ejercicio regular inmediato anterior al período de liquidación hubieran estado obligados a hacer dictaminar sus estados financieros.

III. Las entidades de la administración pública federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos o bases, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de lo antes señalado. En este caso, el dictamen se realizará de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que no estén obligadas a hacer dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, podrán optar por hacerlo, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

1.5 QUIEN PUEDE DICTAMINAR

Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por **contadores públicos** sobre los estados financieros de los contribuyentes; siempre que se reúnan los siguientes requisitos:⁴

I. Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos.

Los requisitos que debe reunir el contador público son:

a) Registro: el contador publico podrá emitir Dictamen de Estados Financieros y los otros informes, siempre y cuando obtengan el registro correspondiente que otorgo la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico por conducto de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal según se

⁴ Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, Año 2003



menciona en el Artículo 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el cual se enuncia como sigue:

Presentar la solicitud correspondiente en el formato numero 38 ante la Administración Local de Auditoría Fiscal, el anterior formato deberá acompañarse de:

- 1) Registro que acredite su nacionalidad mexicana.
- 2) Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- 3) Constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de México que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Así mismo, dentro del formato 38, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no esta sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal, o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

Una vez otorgado el registro, el Contador Publico se encuentra obligado a comunicar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (A.G.A.F.F.), cualquier cambio en los datos contenidos en su solicitud, así como comprobar ante la autoridad competente, dentro los tres primeros



meses de cada año que ha cumplido con la norma fiscal de actualización continua expedida por su colegio.

Es importante señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos.

b) Constancia de Norma de Educación Continua: los contadores públicos deberán presentar a más tardar el 30 de Abril del año de que se trate, un escrito en el cual comuniquen que dieron cumplimiento a la Norma de Educación Continua por dicho año, anexando a tal escrito copia fotostática de la constancia emitida por un colegio en la que se señale que el interesado cumplió con el programa de educación continua y actualización correspondiente, firmado por el presidente de la comisión de Educación Continua o el encargado de esta área en cada agrupación.

Los términos del Reglamento de él Código Fiscal de la Federación. Establece que dicho registro lo podrán obtener únicamente:

a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan un título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por la misma Secretaría,



cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

b) Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

1.6 QUIEN REvisa

En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el dictamen le sirve de base para la revisión y calificación de las declaraciones de impuestos de los causantes. En este caso se estima conveniente aclarar que el contador público no dictamina acerca de las declaraciones, sino que su opinión profesional sigue refiriéndose a los estados financieros de su cliente.

La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Una vez que las autoridades han recibido el dictamen y la documentación contenida en el mismo se encuentra en pleno derecho de revisarlo, aun sin tener la obligación de hacerlo, reservándose la facultad de requerir en primer termino al contador público que emitió el dictamen que se encuentra sujeto a



revisión, solo en caso de que este no proporcione la información solicitada, se requerirá al contribuyente.

I. Al contador público que haya formulado el dictamen, lo siguiente: a través de una solicitud escrita y con copia para el contribuyente:

Cualquier información que conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y su respectivo reglamento debería estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.

Exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, entendiéndose en cualquier circunstancia que los papeles de trabajo son propiedad del Contador Público.

Cualquier información que considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

Cuando las autoridades lo consideren necesario podrán solicitar la exhibición de los sistemas y registros contables con documentación original, esta situación sólo se dará cuando el Contador Público haya presentado la documentación y los papeles de trabajo, y estos no le fueron suficientes para su comprobación a las autoridades fiscales.



II. Al contribuyente, la información y los documentos a que se refieren las fracciones antes mencionadas.

III. A terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, la información y documentación que consideren necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

CAPÍTULO 2.

MEDIOS DE FISCALIZACIÓN.



2.1 VISITAS DOMICILIARIAS

Un medio que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para conocer la situación fiscal de las personas físicas y morales, para saber si efectivamente se dio cumplimiento a lo establecido por las leyes tributarias así como descubrir adeudos o comprobar las infracciones omitidas, es la práctica de las Visitas Domiciliarias, establecida en el artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación; cuyo objetivo es comprobar o verificar la situación fiscal en que se encuentran los contribuyentes.

Estas visitas pueden ser realizadas como:

- a) **Revisión Especifica.** Tiene como objetivo la verificación de la correcta determinación de la base gravable a través de pruebas ágiles a diferentes renglones de la declaración anual.

- b) **Integrales.** Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes aplicando sistemas de revisión profundos, ya que mediante estos actos se examinan la totalidad de las operaciones, aplicando los procesos de auditoría necesarios.



La función fiscalizadora del Estado a través de la práctica de visitas domiciliarias persigue como fin la verificación del cumplimiento del contribuyente, así como la detección de las infracciones en que este incurre, en su caso. Siendo los objetivos de la Visita Domiciliaria:

1. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones formales como son:
 - a) Presentación de avisos
 - b) Que los libros de contabilidad, sociales y registros se encuentren al corriente y autorizados.
 - c) Que las declaraciones de contribuciones federales correspondientes al último ejercicio fiscal hayan sido correctamente presentadas.
 - d) Que las declaraciones sean acordes a la contabilidad y se encuentren apoyadas por la documentación comprobatoria correspondiente.
2. Reunir hechos que hagan evidente que los contribuyentes.
 - a) Cumplan correctamente con sus obligaciones fiscales.



- b) Incurrieron en irregularidades que se traducen en omisión en el pago de impuestos.

3. Determinar el monto de los impuestos que no se pagaron.

De lo anterior se concluye que la revisión a la que están sujetos los contribuyentes durante la visita domiciliaria tiene como finalidad constatar si se ha dado cumplimiento correcto y oportuno a las disposiciones fiscales.

2.1.1. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

La Visita Domiciliaria fundamentada del artículo 42 del Código Fiscal de la federación, es notificada al contribuyente o a su representante legal a través de la orden de Visita Domiciliaria, por lo que es de vital importancia que dicha orden, contenga todos y cada uno de los requisitos que señalan los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación, los cuales son:

- a) La orden siempre debe constar por escrito.

- b) Debe de señalar la autoridad que lo emite.



- c) Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

- d) Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

2.2. DE LA CONTABILIDAD

En materia de contabilidad, los contribuyentes y sus asesores contables deben observar lo siguiente:¹

- a) Llevar al corriente su contabilidad.

- b) Conservar en su domicilio fiscal sólo la documentación comprobatoria que ampare todas las operaciones del contribuyente, evitando que en

¹ Código fiscal de la Federación, artículos 28 al 30, año 2002



el domicilio fiscal exista documentación ajena a las operaciones de la empresa, que nada tiene que hacer ahí.

- c) Registrar en su contabilidad oportunamente toda la documentación comprobatoria de las operaciones del contribuyente y, además, hacerlo con exactitud, sin alteraciones, falsedades ni omisiones.

El artículo 28, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, dispone:

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.



- III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.

¿ Qué incluye la contabilidad de un contribuyente?

Los artículos 28, párrafos tercero y cuarto, y artículo 45, párrafos tercero y cuarto, del Código Fiscal de la Federación, señala que: quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.



Cuando se dé alguno de los supuestos como de que el visitado o su representante se niegue a recibir la visita; o de que existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido; se lleven más de un libro, no se hayan presentado todas las declaraciones, haya diferencias en la contabilidad con las declaraciones, etcétera, los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad y demás papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para que, previo cotejo con los originales, se certifiquen por los visitadores.

En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, se entenderá que la contabilidad incluye, entre otros, los papeles, discos y cintas, así como cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.

Prácticamente, todo documento, registro, cuenta, libro, papel, disco, cinta, cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal que se encuentren dentro del domicilio fiscal, forman parte de la contabilidad del contribuyente, y de ahí que deba cuidarse que sólo se encuentre dentro del domicilio fiscal la documentación comprobatoria que ampare todas las operaciones del contribuyente, evitándose que dentro de la empresa se encuentren documentos que nada tienen que ver con las operaciones de la empresa,



debiendo tenerse presente que los artículos 56, fracción I, y artículo 59, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, que señala:

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.

Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

- I. Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezcan sin nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizado por el contribuyente.



¿Qué puede ocurrir si un contribuyente no lleva contabilidad?

Al respecto, los artículos 26, fracción III, tercer párrafo, inciso c), y fracción X; 45, tercer párrafo, fracción IX; 55, fracción VI; 56, fracciones II, III Y V; 59, fracción III; 61; 67, segundo párrafo; del Código Fiscal de la Federación, disponen:

Quienes son responsables solidarios con los contribuyentes: la persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

También nos hace referencia la fracción X: los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieren causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte



del interés fiscal que no alcance hacer garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el periodo o la fecha de que se trate.

También nos dice que: cuando se dé alguno de los supuestos que si el visitado, su representante o la persona con quien se entienda la visita se niega a permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores, los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad y demás papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para que, previo cotejo con los originales, se certifiquen por los visitadores.

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente utilidad fiscal de los contribuyentes, el resultado fiscal en el régimen simplificado o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando existan irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.



Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda al pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos refiriéndonos a las fracciones:

- I. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

- II. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

- III. Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra cosa.

Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales



presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Los contribuyentes que se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 de el Código Fiscal de la Federación, y no puedan comprobar por el periodo objeto de revisión sus ingresos así como el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las siguientes operaciones, de las siguientes fracciones:

- I. Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente o información de terceros pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días lo más cercano posible al cierre del ejercicio, el ingreso o el valor de los actos o actividades, se determinarán con base en el promedio diario del período reconstruido, el que se multiplicará por el número de días que correspondan al período objeto de la revisión.

- II. Si la contabilidad del contribuyente no permite reconstruir las operaciones del período de treinta días a que se refiere la fracción



anterior, las autoridades fiscales tomarán como base la totalidad de ingresos o del valor de los actos o actividades que observen durante siete días incluyendo los inhábiles, cuando menos, y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión.

Al ingreso o valor de los actos o actividades estimados presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa que corresponda. Tratándose de Impuesto Sobre la Renta, se determinará previamente la utilidad fiscal mediante la aplicación al ingreso bruto estimado del coeficiente que para determinar dicha utilidad señalada en la ley del Impuesto Sobre la Renta. El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece el Código Fiscal de la Federación.

2.3 REVISIÓN DE DECLARACIONES

En materia de formulación y presentación de declaraciones periódicas, de pagos provisionales y del ejercicio, los contribuyentes y sus asesores contables deben observar lo siguiente.

2.3.1 PAGOS PROVISIONALES



Los contribuyentes deben elaborar todas las declaraciones periódicas de pagos provisionales con datos verdaderos que coincidan plenamente con los registrados en la contabilidad y con los contenidos en la documentación comprobatoria y que, además, puedan ser confirmados por los terceros relacionados con el contribuyente (clientes y proveedores) en compulsas que se les practiquen y por las instituciones de crédito por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, así como presentarlas con oportunidad, determinando correctamente las contribuciones propias a su cargo y enterando en una sola exhibición y en su totalidad las contribuciones que hayan retenido o recaudado.

¿Qué puede ocurrir si un contribuyente no presenta sus declaraciones periódicas de pagos provisionales?

Al respecto, los artículos 45, tercer párrafo, fracción V; 75, fracción III; 77, fracción I, inciso c); 81, fracciones I y IV; 82, fracciones I, incisos a), b) y d), y IV; 108, quinto párrafo, inciso e), y sexto párrafo, y 109, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, dispone:

Cuando se dé alguno de él caso de que no se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el período al que se refiere la visita, los visitadores podrán obtener copias de la



contabilidad y demás papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para que, previo cotejo con los originales, se certifiquen por los visitadores, en su fracción.

Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta de que se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

En los casos a que se refiere el artículo 76 de él Código Fiscal de la Federación, las multas se aumentarán de un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

También son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias, si el contribuyente no presenta las declaraciones o no lo hace a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales para presentar alguno de los



documentos, y no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones se impondrán las siguientes multas, señaladas en el artículo 81:

a) De \$ 738.00 a \$ 9,228.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

b) De \$ 738.00 a \$ 18,456.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

d) De \$ 7,563.00 a \$ 15,126.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.



De \$ 9,228.00 a \$ 18,456.00, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$ 923.00 a \$ 5,537.00.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de el Código fiscal de la Federación, serán calificados cuando se originen por:

e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

¿Qué puede ocurrir si un contribuyente presenta sus declaraciones periódicas de pagos provisionales, consignando datos falsos, omitiendo a alterando sus operaciones reales, o inventando operaciones inexistentes?

Al respecto los artículos 45, tercer párrafo, fracción V y VI; 75, fracciones II, incisos a) y b), y III; 81, fracción II; 82 fracción II; 82, fracción II, incisos c) y e); 108, párrafos primero, segundo, quinto, incisos a) y e), y sexto párrafo, y 109, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, disponen:



Cuando se dé alguno de los supuestos de que no se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el período al que se refiere la visita, los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos a actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales, o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes, los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad y demás papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para que, previo cotejo con los originales, se certifiquen por los visitadores.

Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con los contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:



a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para trasladar cantidades por concepto de contribuciones.

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias, en sus fracciones siguientes:

I. No presentar las declaraciones que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Presentar las declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones en medios electrónicos.



A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones se impondrán las siguientes multas, respecto de la señalada en la fracción II del artículo 81:

c) De \$ 92.00 a \$ 185.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.

e) De \$ 2,269.00 a \$ 7,563.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:



a) Usar documentos falsos.

e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

I. Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes...

II. Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la Ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

El delito de defraudación fiscal ya puede cometerse en las declaraciones de pagos provisionales, si en ellas, con uso de engaños, el contribuyente omite total o parcialmente el pago de alguna contribución, como también puede incurrirse en los delitos equiparables a la defraudación fiscal previstos en la fracción I del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, si en tales declaraciones de pagos provisionales se consignan deducciones falsas o



ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes.

Desde luego, si en dichas declaraciones de pagos provisionales el contribuyente entera sólo parcialmente las contribuciones que retuvo y recaudó, podría configurarse la comisión del delito calificado equiparable a la defraudación fiscal previsto en los artículos 109, fracción II, y 108, quinto párrafo, inciso e), y sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación; aparte de que en la porción en que no se enteren las contribuciones retenidas o recaudadas, por presentarse con datos falsos las declaraciones de pagos provisionales, los comprobantes fiscales de las erogaciones respectivas no serán deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, aunque reúnan todos los demás requisitos de ley y, como consecuencia de ello, el Impuesto al Valor Agregado trasladado en dichos comprobantes fiscales tampoco será acreditable, esto último en términos del artículo 4, fracciones I, segundo párrafo, II, segundo párrafo, III, primer párrafo, y IV, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por tanto, la formulación y presentación de las declaraciones de pagos provisionales debe considerarse como una de las tareas más importantes, si es que los contribuyentes quieren conservar su patrimonio, sus ingresos futuros y su libertad.



2.3.2. DECLARACIONES ANUALES

Los contribuyentes deben elaborar la declaración normal del ejercicio con datos verdaderos que coincidan plenamente con los registrados en la contabilidad, con los contenidos en la documentación comprobatoria y con los consignados en las declaraciones de pagos provisionales y que además, puedan ser confirmados por los terceros relacionados con el contribuyente (clientes y proveedores) en compulsas que se les practiquen y por las instituciones de crédito por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, así como presentarla con oportunidad, determinando correctamente las contribuciones propias a su cargo.

¿ Qué puede ocurrir si un contribuyente no presenta sus declaraciones del ejercicio?

Al respecto, los artículos 55, fracción I; 67 segundo párrafo; 81, fracción I, incisos a), b) y d), y 109, fracción V, del Código Fiscal de la Federación disponen:

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el resultado fiscal en el régimen simplificado o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la



Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

- Omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas; en este último caso el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en que se debió haber presentado la declaración del ejercicio.

Son infracciones relacionadas con la obligación de presentación de declaraciones no presentar las declaraciones o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción



A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81 del Código Fiscal de la Federación, se impondrán las siguientes multas:

a) De \$ 738.00 a \$ 9,228.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas.

b) De \$ 738.00 a \$ 18,456.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

d) De \$ 7,074.00 a \$ 14,148.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello.

Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, a quien sea responsable por omitir presentar, por más de doce meses, la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.



¿Qué puede ocurrir si un contribuyente presenta sus declaraciones del ejercicio consignando datos falsos, omitiendo o alterando sus operaciones reales, o inventando operaciones inexistentes?

Al respecto, los artículos 45, tercer párrafo, fracción VI; 75, fracción II, incisos a) y b); 77, fracción I, inciso b); 81, fracción II; 82, fracción II, incisos c) y e); 108, párrafos primero, segundo, quinto, incisos a) y d), y sexto párrafo, y 109, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, disponen:

Cuando se dé alguno de los supuestos que a continuación se enumeran, los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad y demás papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para que, previo cotejo con los originales, se certifiquen por los visitadores, en la fracción siguiente:

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.



b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán de un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se dé alguno de los agravantes señalados en la fracción II del artículo 75 de este Código.

Son infracciones relacionadas con la obligación de presentación de declaraciones, en su fracción siguiente presentar las declaraciones con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dicha irregularidades, las declaraciones en medios electrónicos.

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones se impondrán las siguientes multas con respecto al párrafo anterior:

c) De \$ 92.00 a \$ 185.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente...



e) De \$ 2,029.00 a \$ 6,763.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

También comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omita total a parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. La omisión total o parcial de alguna contribución, comprende, indistintamente el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de él Código Fiscal de la Federación, serán calificados cuando se originen por:

a) Usar documentos falsos.

d) Asentar datos falsos en dichos sistemas o registros .

Cuando los delitos sean calificados, la pena se aumentará en una mitad.

Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quién:



I. Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o en general presente un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el artículo 75 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por tanto, la formulación y presentación de las declaraciones del ejercicio debe considerarse como una de las tareas más importantes, si es que los contribuyentes quieren conservar su patrimonio, sus ingresos futuros y su libertad.

Cuando la autoridad fiscal ejerce sus facultades de comprobación debe considerarse como una de las tareas más importantes, si es que los contribuyentes quieren conservar su patrimonio, sus ingresos futuros y su libertad.



Si la declaración del ejercicio está formulada correctamente, la revisión fiscal concluye sin la determinación de crédito fiscal alguno.

En cambio, si la declaración del ejercicio está formulada incorrectamente, con omisiones, falsedades o alteraciones, la revisión fiscal concluirá con la determinación de un crédito fiscal y, desde luego, el momento de las contribuciones adeudadas, en relación con las inicialmente declaradas por el contribuyente, nos indicará el grado de error detectado en la declaración del ejercicio revisada.

La única manera de cuidar al patrimonio, los ingresos futuros y la libertad, consiste en que los contribuyentes cumplan puntualmente con sus obligaciones fiscales, para lo cual es menester que lleven correctamente y al día su contabilidad y que formulen y presenten correcta y oportunamente todas sus declaraciones periódicas de pagos provisionales y del ejercicio.

Por el contrario, no llevar contabilidad, llevarla en forma incompleta o con falsedades e inexactitudes y no presentar todas las declaraciones periódicas, o hacerlo con falsedades, es el mejor camino para que los contribuyentes pierdan su patrimonio actual, comprometan sus ingresos futuros y arriesguen su libertad.



2.4. REVISIÓN DE DICTÁMENES PARA FINES FISCALES EMITIDOS POR CONTADOR PUBLICO

El dictamen para efectos fiscales surgió con motivo de expedición del Decreto Presidencial del 21 de abril de 1959, creando la Auditoría Fiscal Federal, el cual se apoyó en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1959, que contenía un precepto que recogía lo que hoy nos dice el artículo 39, fracción II del Código Fiscal de la Federación:

El ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Inicialmente el dictamen aludía a los estados financieros del ejercicio fiscal objeto del mismo, siendo obligatorio para unos y optativos para el resto.

Los contribuyentes deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la



información y documentación; y que el dictamen presentado fuera del plazo no surtirá efectos.

Considerando el artículo 52, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, nos dice que se presumirán ciertos, los hechos afirmados:

- a) En los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes;
- b) En las operaciones de enajenación de acciones que realice el contribuyente;
- c) En la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado;
- d) En cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales,
y
- e) En las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes.



Es importante precisar que se entiende por que se presumirán ciertos salvo prueba en contrario los hechos afirmados en los dictámenes formulados por los contadores públicos, ya que el artículo 55 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación nos dice que cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás información a que se refiere el artículo 52 del Código podrán requerir indistintamente: al contador público que haya formulado el dictamen al contribuyente y a terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios.

Al mencionar el artículo 52 primer párrafo que se presumirán ciertos salvo prueba lo contrario significa que la autoridad fiscal deberá dirigirse en primer término al contador público que lo formuló y sólo que éste no pueda proporcionar los datos, documentación o informes que le solicite la autoridad fiscal o ésta observe irregularidades que el contador no pueda explicar entonces pueda ella dirigirse al contribuyente y en ese momento se inician sus facultades de comprobación, esto es, la autoridad fiscal debe de estar en posesión de elementos o pruebas que destruyan la presunción de certeza que tiene el dictamen expedido por contador público autorizado.

CAPITULO 3.

METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

FISCAL



3.1 IMPLEMENTACIÓN DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA FISCAL.

Dado el aspecto jurídico que soporta el ejercicio de la Auditoría Fiscal se hace, más que nunca, indispensable contar con un manual de procedimientos de Auditoría Fiscal para que el ejercicio de esta función sea homogéneo y estándar para los que la practican, evitando así indebidas interpretaciones legales y/o procedimientos cuya aplicación puede acarrear serias consecuencias para la autoridad. Un manual de este tipo deberá cubrir, enunciativamente los siguientes aspectos:

Manual de Procedimientos para una Auditoría Fiscal.

1. Introducción.
2. Funciones, Responsabilidades y Facultades del Personal de Auditoría.
3. Marco Legal.
4. Programas Generales de Auditoría.
5. Programas Específicos de Auditoría.
6. Comportamiento del Auditor ante el Contribuyente.
7. Administración de la Auditoría.
8. Apéndice, Formatos de Oficios, Actas y Cédulas de Auditoría.



Introducción. La introducción es básica para situar al auditor fiscal en el contexto de su función, así como del grupo al que pertenece (generalmente clasificado por tipo de impuesto, derecho o aprovechamiento a auditar) y el departamento, sección, área o dirección designado por aquella entidad facultada para revisar el pago correcto de los obligados a contribuir al gasto público.

En la introducción se presentará una breve semblanza o sinopsis del contenido del manual para que el auditor sepa qué puede esperar de él y dónde encontrar la respuesta a la satisfacción de sus necesidades de guía y orientación.

Funciones, Responsabilidades y Facultades del Personal de Auditoría. Información básica para que el auditor fiscal, atendiendo a su nivel o jerarquía, conozca hasta dónde llegan sus atribuciones y limitaciones en general; así como de los demás niveles o instancias de autoridad para ventilar el inicio, avance o conclusión de una auditoría.

Marco Legal. Incluirá una exhaustiva y amplia referencia del marco legal que soporta el ejercicio de la Auditoría Fiscal de la entidad que ejerce; como es el caso de Leyes, Códigos, Reglamentos, Acuerdos y Convenios. En su caso se anexarán copia o transcripción de los ordenamientos jurídicos ha lugar.



Programas Generales de Auditoría. Estos programas se referirán a aquellas actividades de carácter general aplicables a la revisión de cualquier tipo de impuesto. Como ejemplo concreto se tienen los programas de Identificación de Entidad a Auditar; otro ejemplo serían los cuestionarios para el estudio y evaluación del control interno orientados hacia el cumplimiento integral de las obligaciones fiscales a que está sujeto el contribuyente a auditar.

Programas Específicos de Auditoría. Presentación de programas específicos y estandarizados de auditoría por cada uno de los aspectos impositivos a auditar; en ocasiones el nivel de detalle llegará a la implementación de un programa para la revisión de un artículo determinado de la Ley en cuestión. Obviamente estos programas indicarán los procedimientos de auditoría para aplicar.

Comportamiento del Auditor Fiscal ante el Contribuyente. Una Auditoría Fiscal casi siempre es motivo de rechazo (rechazo que tiene que controlar) por parte del contribuyente que la recibe, inclusive para aquél que se siente tranquilo porque está consciente de que ha cumplido con sus obligaciones tributarias. Una Auditoría Fiscal implica molestias; falsa imagen del contribuyente auditado ante el medio en que opera porque se puede creer que si está siendo objeto de una Auditoría Fiscal es porque algo tiene mal; pérdida de tiempo; y un malestar muy especial del aludido al sentir que



personas extrañas se están inmiscuyendo en asuntos que no tienen por que corresponderles.

Por tales razones resulta muy conveniente abrir un capítulo en el manual que oriente en el comportamiento que debe guardar el auditor fiscal ante el contribuyente sujeto a auditoría.

Administración de la Auditoría. Un capítulo del manual de procedimientos de Auditoría Fiscal se referirá, precisamente, a los elementos que sirven para controlar o administrar una auditoría en particular; como es el caso de: políticas internas del departamento de Auditoría Fiscal; planeación, programación y control de tiempos de auditoría; políticas para el pago de gastos de viaje o viáticos, procedimientos de supervisión; etcétera.

Apéndice. Formatos de Oficios, Actas y Cédulas de Auditoría. En general, para el ejercicio de cualquier tipo de auditoría se deja a criterio del auditor el decir el diseño de sus cédulas acorde a las circunstancias que se le presenten, y como él las ve. En el caso de la Auditoría Fiscal esta condición no debe darse, la razón es la siguiente: En una intervención de Auditoría Fiscal, además del conocimiento de técnicas y procedimientos de auditoría que debe poseer el auditor con claro enfoque hacia esta especialidad, se requiere un amplio y profundo conocimiento e interpretación de muchos ordenamientos jurídicos; conocimientos que básicamente es facultativo de un



licenciado en derecho. Pero no siempre estarán juntos un contador público y un abogado para practicar una Auditoría Fiscal; hay que solucionar este problema.

La limitante referida se soluciona de manera fácil, dotando al auditor fiscal de formatos estándar de oficios, actas y cédulas de auditoría preparadas de antemano para prever toda situación que se pueda presentar. El estar prevenido con estos instrumentos evitará que en la elaboración de un oficio, acta o cédula el auditor pueda incurrir en errores que puedan derivar en consecuencias jurídicas que vayan en contra de la entidad fiscalizadora; o también, por qué no, que puedan perjudicar al contribuyente, o bien que doten de ramas a éste para defenderse con mentiras técnico-jurídicas contra la autoridad fiscal.

Para concluir con el tema relativo al manual de procedimientos de Auditoría Fiscal, es válido señalar que éste debe estar permanentemente actualizado sobre todo en materia legal. Por tal razón es conveniente que su diseño contemple el proceso de hojas sustituibles.

3.2 MARCO JURÍDICO QUE PERMITE O AUTORIZA A LAS ENTIDADES REVISORAS O FISCALIZADORAS A EJERCER SU FUNCIÓN.



Toda autoridad fiscal requiere de facultades para poder verificar si lo declarado por los contribuyentes por concepto de contribuciones a su cargo son las correctas o bien para cerciorarse del debido cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de ellos son satisfechas en los términos de la legislación tributaria en vigor.

En el marco legal o jurídico está constituido por las disposiciones legales que dan origen al desempeño de las facultades como visitadores y están contenidas en los siguientes ordenamientos legales:

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el noveno párrafo del artículo 16 que: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

En nuestra Legislación Fiscal Federal dichas facultades se encuentran recogidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, las que han ido ampliando a medida que va avanzando la doctrina sobre el comportamiento del contribuyente o nuevos métodos o sistemas que tienden



a lograr un mejor comportamiento de parte de éstos en las obligaciones que se le imponen.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en la fracción XI del artículo 31 la facultad de cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; circunstancia en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para ejercer las funciones de fiscalizar.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I del artículo 31 señala que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Por otra parte el artículo 7° fracción VII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), establece que: Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.

Lo anterior representa el fundamento de la obligación fiscal de naturaleza económica de los mexicanos para satisfacer los gastos públicos que se



conoce como contribución, misma que siempre estará regulada en ley y la autoridad está obligada a observar lo que la legislación establece. De esta manera, el pueblo está obligado a sostener al Estado, ya que éste necesita de recursos para realizar su actividad económica y propiciar el desarrollo del país.

Así mismo, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, establece lo siguiente: Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

1- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

2- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la



contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

3- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

4- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de impuestos al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

4- Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes, así como para solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal propiedad o posesión de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código.



Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

5- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transportación.

6- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

7- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendaríos que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin olvidar lo establecido en el artículo 42-A, en el cual las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de



fiscalización sin que se cumpla con lo dispuesto por las fracciones IV a IX del artículo 48 de él Código Fiscal de la Federación.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando únicamente soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades en forma conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

Por otra parte en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su artículo 59 fracciones IX, X, XIII y XIV, se refiere a las facultades que tiene la autoridad fiscal para ordenar y practicar visitas domiciliarias, embargo precautorio, así como secuestro de mercancías de comercio exterior a través de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Por otra parte existe la Ley Aduanera, que en su artículo 144 nos hace referencia a las facultades que tendrá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de las conferencias por el Código Fiscal de la Federación y otras leyes.



Las fracciones relativas a las facultades de comprobación de la autoridad fiscal son la II, III y IV, que establecen:

1- Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y derechos causados se realicen conforme a lo establecido en esta ley.

2- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.

3- Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.

De lo anterior, se desprende que la Auditoría Fiscal se encuentra debidamente reglamentada en las disposiciones legales, lo que implica el correcto cumplimiento de las facultades de las autoridades fiscales con el fin de evitar vicios en los procedimientos llevados a cabo por las propias autoridades en el ejercicio de sus funciones.



También se tienen que seguir unas reglas en caso de que se soliciten datos, informes o documentos, en una comprobación; que son establecidas por el artículo 53 de él Código Fiscal de la Federación:

En el caso que por motivos de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, se estará a lo siguiente:

- a). Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.
- b). Seis días contados a partir del siguiente a aquél en el que se le notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.
- c). Quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, en los demás casos.

Los plazos a que se refiere este inciso se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.



3.3 BASES COMUNES APLICABLES A UNA AUDITORÍA FISCAL.

Las bases comunes sugeridas para el ejercicio de cualquier tipo de auditoría son las siguientes y están presentadas pretendiendo seguir un orden lógico en su proceso de aplicación:

Bases Comunes Aplicables a una Auditoría Fiscal (Programa de Auditoría):

1. Principios de contabilidad generalmente aceptados.
2. Normas de auditoría.
3. Técnicas de auditoría.
4. Procedimientos de auditoría.
5. Identificación con la entidad a auditar.
6. Análisis de la función a auditar.
7. Estudio y evaluación del control interno.
8. Pruebas selectivas de auditoría.
9. Pápeles de trabajo.

3.3.1. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

Para el auditor de estados financieros resulta inevitable el asegurarse que la información que está revisando emane de registros efectuados con base con



base en principios de contabilidad generalmente aceptados. Para los auditores gubernamentales y fiscales los principios de contabilidad generalmente aceptados van más allá de asegurarse del simple respeto y aceptación de aspectos de orden profesional, ya que la legislación mexicana y de otros muchos países exige que el registro de las operaciones de los contribuyentes y de las entidades públicas sea estrictamente apeándose a estos pronunciamientos.

Son muchos los estudios, análisis y escritos que se han vertido sobre este tema. Para efectos prácticos y en obvio de un trato cómodo de esta materia, sólo se tratará tomando como fuente de consulta la base institucional, la del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

El boletín A-1 que se refiere al Esquema de la de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que define el tema como: los principios de contabilidad son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.



Más adelante dice que “los principios de contabilidad que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros, son: la entidad, la realización y el período contable.”

Los principios de contabilidad que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación, son el valor histórico original, el negocio en marcha y la dualidad económica.

El principio que se refiere a la información es el de: revelación suficiente.

Los principios que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales del sistema, son: importancia relativa y consistencia que ahora es comparabilidad.

3.3.2. NORMAS DE AUDITORÍA

Las normas para la práctica de la auditoría de estados financieros, que enseguida se transcriben, están sintetizadas del boletín 1010 Normas de Auditoría de la Comisión de Normas de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.



Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo.

Las normas de auditoría se clasifican en:

- a) Normas personales.
- b) Normas de ejecución del trabajo, y
- c) Normas de información.

a) Normas Personales

Se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor debe tener preadquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional.

- Entrenamiento técnico y capacidad profesional.



El trabajo de auditoría, cuya finalidad es la de rendir una opinión profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido tengan entretenimiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

- Cuidado y diligencia profesionales.

El auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen o informe.

- Independencia.

El auditor está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

b) Normas de Ejecución del Trabajo.

Al tratar las normas personales, se señaló que el auditor está obligado a ejecutar su trabajo con cuidado y diligencia. Aun cuando es difícil definir lo que en cada tarea puede representar un cuidado y diligencia adecuados, existen ciertos elementos que por su importancia, deben ser cumplidos. Estos elementos básicos, fundamentales en la ejecución del trabajo, que constituyen la especificación particular, por lo menos al mínimo



indispensable, de la exigencia de cuidado y diligencia, son los que constituyen las normas denominadas normas de ejecución de trabajo.

- Planeación y supervisión.

El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y, si se usan ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada.

- Estudio y evaluación del control interno.

El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno existente, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; asimismo, que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría.

- Obtención de evidencia suficiente y competente.

Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión.

c) Normas de Información



El resultado final del trabajo del auditor es su dictamen o informe. Mediante él pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen. El dictamen o informe del auditor es en lo que va a reposar la confianza de los interesados en los estados financieros para prestarles fe a las declaraciones que en ellos aparecen sobre la situación financiera y los resultados de operaciones de la empresa. Por último, es principalmente, a través del informe o dictamen, como el público y el cliente se dan cuenta del trabajo del auditor y, en muchos casos, es la única parte, de dicho trabajo que queda a su alcance

3.3.3. TÉCNICAS DE AUDITORIA

Las técnicas de auditoría están orientadas fundamentalmente hacia la auditoría de estados financieros; sin embargo, es de observar que son de aplicación general a cualquier tipo de auditoría. Estas técnicas emanan del Boletín 5010 de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Técnica de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional.

Las técnicas de auditoría son las siguientes:



Estudio General. Apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de sus estados financieros y de las partes importantes, significativas o extraordinarias.

Análisis. Clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas.

Inspección. Examen físico de bienes materiales o de documentos con el objeto de cerciorarse de la autenticidad de un activo o de una operación registrada en la contabilidad o presentada en los estados financieros.

Confirmación. Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada, y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y, por lo tanto, de informar de una manera válida sobre ella.

Investigación. Obtención de información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados de la propia empresa.

Declaración. Manifestación por escrito con la firma de los interesados del resultado de las investigaciones realizadas con los funcionarios y empleados de la empresa.



Certificación. Obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho, legalizado por lo general, con la firma de una autoridad.

Observación. Presencia física de cómo se realizan ciertas operaciones o hechos.

Calculo. Verificación matemática de alguna partida.

3.3.4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.

La combinación en la práctica de dos o más técnicas de auditoría da origen a los denominados Procedimientos de Auditoría. La conjugación en la práctica de dos o más procedimientos de auditoría deriva en Programas de Auditoría.

En materia de procedimientos de auditoría el Boletín 5010 de Normas y Procedimientos de Auditoría elaborado por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos establece lo siguiente:

Los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen mediante los cuales el contador público obtiene las bases para fundamentar su opinión.



Debido a que generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para fundar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos mediante varias técnicas de aplicación simultáneamente o sucesiva.

Los procedimientos de auditoría no sólo están orientados hacia la práctica de la auditoría de estados financieros, su filosofía alcanza a demostrar que los conceptos enunciados son fácilmente asimilables y aplicables a otros tipos de auditoría.

3.3.5. IDENTIFICACIÓN CON LA ENTIDAD A AUDITAR.

El primer paso a dar, previo al inicio de un trabajo de auditoría, y a cualquiera que sea el tipo de ésta, es el de allegarse un conocimiento o identificación de la entidad que estará sujeta a auditar, independientemente del área o funciones que vayan a ser revisados. Esta acción es indispensable para detectar el origen, planes, condiciones y objetivos de la entidad; así como, en específico, de la unidad de trabajo, área o rubros a examinar y el impacto de la actividad de éstos en el entorno general de la entidad.

A efectos de cubrir esta fase, el auditor se auxiliará de cuestionarios específicos que le servirán de guía en el levantamiento de la información que requerirá para lograr esta identificación. A manera de orientación, y a reserva



de que el auditor prepare sus propios cuestionarios acorde a sus necesidades, criterios y puntos de vista profesionales. Enseguida se presenta un modelo de cuestionarios-guía que pretenden auxiliar al auditor en la formulación de sus cuestionarios para el seguimiento de una adecuada revisión.

3.3.6. ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN A AUDITAR

Una vez que el auditor se ha identificado plenamente con la entidad que será objeto de una intervención de auditoría procederá, enseguida a efectuar un análisis específico de la función que vaya a auditar.

Para llevar a cabo esta etapa de trabajo, el auditor se auxiliará de técnicas de análisis de sistemas con las que revisará absolutamente todas las actividades de la función sujeta a auditoría, así como el personal que las realiza y con qué elementos las lleva a cabo.

Los aspectos a considerar en este análisis son los siguientes:

1. Organigrama detallado
2. Descripción de puestos y/o actividades principales.
3. Costo-hombre de cada actividad de la función sujeta a auditoría.



4. Cuadro de distribución costo-cargas de trabajo.
5. Análisis de procedimientos de operación.
6. Análisis de formas de papelería.
7. Análisis de archivos.
8. Análisis del sistema de información.

3.3.7. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

El control interno comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan en una entidad para salvaguardar sus activos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de su información financiera, promover la eficiencia operacional y provocar adherencia a las políticas prescritas por la administración.

Es indiscutible que uno de los aspectos más importantes en el ejercicio de cualquier tipo de auditoría lo constituye el estudio y evaluación del control interno. Existen muchos tratados sobre el tema, los cuales orientan y proporcionan bases filosóficas y técnicas sobre el concepto, naturaleza, objetivos, elementos y enfoques que se deben tomar en cuenta para desarrollar esta fase del trabajo del auditor; tal es el caso de los pronunciamientos que emite el Instituto Mexicano de Contadores Públicos



contenidos en su libro Normas y Procedimientos de Auditoría que contiene los siguientes Boletines sobre esta interesante materia:

3050 Estudio y Evaluación del Control Interno.

4100 Opinión Sobre el Control Interno Contable

5030 Metodología para el Estudio y Evaluación del Control Interno.

5050 Utilización del trabajo de un especialista

5080 Efectos del Procesamiento Electrónico de Datos (PED) en el Examen del Control Interno

5250 Metodología de revisión relativa a la opinión sobre el control interno contable.

3.3.8. PRUEBAS SELECTIVAS DE AUDITORÍA

La prueba selectiva en auditoría es un método mediante el cual se obtienen conclusiones sobre las características de un conjunto numeroso de partidas mediante el examen de un grupo parcial de ellas³.

³ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, Normas y Procedimientos de Auditoría, Boletín 5010, pág 301, 23ª edición, Editorial I.M.C.P., México, 2003.



Dentro del campo de las pruebas selectivas de auditoría existen dos grupos que representan cada uno de estas corrientes de aplicación que pueden llevarse a la práctica atendiendo al propio criterio, conocimientos, juicio y discernimiento del auditor y de los resultados que espera de su trabajo. Estos dos grupos son: Muestreo de Criterio y Muestreo Estadístico.

El Boletín 6060 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos establece que el muestreo puede fundamentarse según las circunstancias, en métodos estadísticos o en el muestreo basado en criterio o no estadístico; ambos procedimientos no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ser simultáneamente aplicados. El auditor debe entender claramente sus características, para estar en posibilidad de escoger el que más convenga en situaciones específicas.

3.3.9. PAPELES DE TRABAJO

Se entenderá el conjunto de cédulas y documentos auténticos que contienen los datos e información obtenidos por el auditor en su examen, así como la descripción de las pruebas realizadas y los resultados de las mismas sobre los cuales sustenta la opinión que emite al suscribir su informe. Los papeles de trabajo, elemento final de las bases comunes para el ejercicio de cualquier tipo de auditoría revisten, probablemente, uno de los elementos más importantes a considerar por el auditor.

CAPITULO 4.

IMPUESTOS QUE SE REVISAN A UNA SOCIEDAD CIVIL DEL

TITULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



4.1 GENERALIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Las Sociedades Civiles se encuentran reguladas en el Título Décimo primero, Libro IV, Parte II, del Código Civil, en su Capítulo II.

De acuerdo con las disposiciones correspondientes, la Sociedad Civil es un contrato a través del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Es decir, que la naturaleza civil de la sociedad queda determinada por el propósito que pretenden realizar los socios al agruparse. Una Sociedad será Civil si su fin a realizar es de carácter económico, pero no especulativo comercial.

4.1 .1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

En relación con la constitución de la Sociedad Civil, el Código Civil en su artículo 2690 dispone que el contrato de sociedad debe constar por escrito, pero se hará constar en escritura pública cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes, cuya enajenación deba hacerse en escritura pública. Es decir, que la formalidad de la escritura pública no constituye una exigencia



indispensable para la constitución de una Sociedad Civil, sin embargo, como el artículo 2694, por su parte, dispone que el contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros, esta inscripción de alguna manera exige el otorgamiento de la escritura pública, ya que en caso contrario habría necesidad de ratificar las firmas, previa identificación de los socios que constituyen la sociedad, ante el Registro Público o el Fedatario. Por esta razón, aun cuando no exista la exigencia legal, es conveniente que el contrato de sociedad sea otorgado en escritura pública, para lo cual habrá necesidad de cumplir con las formalidades generales correspondientes a la constitución de todas las personas morales y, en particular, la tramitación del permiso que para ese efecto debe otorgar la Secretaría de Relaciones Exteriores con los propósitos que ya señalamos.

El contenido del contrato de sociedad está regulado por el artículo 2693 del Código Civil.

4.1.2. DE SUS MIEMBROS

Una Sociedad Civil puede estar integrada por dos o más personas. La ley no fija límites mínimos o máximos en el número de socios, ni aclara si dichos



socios deben ser necesariamente personas físicas o pueden ser personas morales.

4.1.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Siguiendo las disposiciones legales, podríamos intentar enumerar las principales obligaciones que correspondan a los socios. De esta manera se tiene:

1. El artículo 2703 dispone expresamente que a menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación.
2. Como consecuencia de la aportación de bienes, los socios quedan obligados al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporten a la sociedad, como si se tratase de cualquier enajenante; asimismo, deberán indemnizar a la sociedad por los defectos de las cosas que transmitan. Si lo que se transmite es solamente el uso o aprovechamiento de determinados bienes, su responsabilidad en la aportación se rige por los principios que determinan las obligaciones entre un arrendador y un arrendatario. Todo esto se desprende de lo dispuesto por el artículo 2702 del Código Civil.



3. Entre las obligaciones de los socios se debe destacar de manera principal la correspondiente a la garantía subsidiaria, ilimitada y solidaria de los socios que administren, respecto de las obligaciones que contraiga la sociedad. La responsabilidad de los socios que no participen en la administración de la sociedad se limita a su aportación, salvo que algo en contrario se hubiera pactado en el contrato constitutivo correspondiente. En esta virtud, son las personas mismas y particularmente aquellos que tienen relaciones con terceros al representar a la sociedad, los que deben responder por los actos celebrados en nombre de la sociedad.

4. Otra obligación de importancia para los socios es la contribución en las pérdidas en que incurra la sociedad. El artículo 2730 del Código Civil dispone que si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los socios. La ley contiene una serie de reglas acerca de la determinación de las utilidades y pérdidas.

5. El artículo 2709 del Código Civil establece también a cargo de los socios una obligación de abstención, ya que determina que habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no



podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos.

Por lo que corresponde a los derechos de los socios, que pueden agruparse también en derechos de contenido económico y derechos de contenido corporativo, podemos enumerar los siguientes:

1. Derechos de contenido económico correspondientes a la participación en las utilidades de la sociedad. El Código civil establece que los socios pueden determinar la proporción en que deben repartirse las utilidades, concediendo con ello una amplia libertad para convenir lo correspondiente en la escritura constitutiva.
2. El de participar en la administración de la sociedad.
3. Vinculado con el derecho anterior, los socios tienen el derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir para este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacer las reclamaciones correspondientes.
4. El derecho de transmitir su participación en la sociedad.



5. El derecho para separarse de la sociedad.

6. El derecho de preferencia que tienen los demás socios para adquirir, cuando uno de ellos desee transmitir la parte que le corresponda.

7. El derecho de voto.

8. El derecho para pedir la liquidación de la sociedad en los casos dispuestos por la misma.

4.1.4. DE SUS ÓRGANOS

Los entes colectivos, como en el caso de la Sociedad Civil, para expresar la voluntad que como persona en el derecho les corresponde, necesitan de órganos de decisión y de representación que ejerciten los derechos y cumplan con las obligaciones correspondientes. Tales órganos para la decisión y representación de las Sociedades Civiles se conforman por la asamblea; es decir, la reunión de los socios que integran la sociedad; y la administración, que puede recaer en uno o más socios.

4.1.5. DE SU CAPITAL SOCIAL



Este se integra con las aportaciones que efectúen los socios, las cuales pueden consistir en una cantidad de dinero, en otros bienes o en su industria, como lo dispone el artículo 2689 del Código Civil.

El carácter de la aportación determinará el carácter del socio. Así, el socio que aporte dinero o bienes tendrá el carácter de socio capitalista, mientras que el socio que aporte su industria tendrá el carácter de socio industrial.

Es importante señalar que la ley admite expresamente la posibilidad de que las aportaciones de bienes se efectúen con carácter no traslativo. Es decir, que el socio aportante conserve la propiedad de los bienes correspondientes y transfiera a la sociedad únicamente el uso o goce de los mismos por un tiempo determinado. Esta circunstancia resulta factible a la Sociedad Civil, ya que le otorga una gran flexibilidad en la conformación de su capital.

4.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Es importante mencionar que todas las Sociedades están obligadas a contribuir con el gastos público; de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 8, que establece que cuando se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen



preponderantemente actividades empresariales, las Instituciones de Crédito, **las Sociedades y Asociaciones Civiles** y la Asociación en Participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Sobre estas bases, las Sociedades y Asociaciones Civiles comprendidas en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendrán que cumplir con todas las obligaciones fiscales, como cualquier sociedad mercantil.

Referente a las aportaciones sociales, mejor conocidas como acciones, esta misma Ley en su artículo 8, señala que estarán comprendidos: los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles, los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizadas conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

Otra aclaración importante que hace esta disposición es que cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a los que se ha hecho referencia, de las partes sociales y de las participaciones señaladas.



Esta precisión tiene una gran trascendencia para las Sociedades Civiles, ya que las disposiciones relativas a la determinación de las cuentas de capital de aportación, enajenación de acciones, reducción de capital, etc., serán aplicables también a este tipo de sociedades.

La misma disposición hace la aclaración que cuando se trate de sociedades cuyo capital esté representado por partes sociales, cuando en esta ley se haga referencia al costo comprobado de adquisición de acciones, se deberá considerar la parte proporcional que representen las partes sociales en el capital social de la sociedad de que se trate.

4.2.1. PRINCIPALES OBLIGACIONES FISCALES

Las Sociedades y Asociaciones Civiles que se encuentran en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen que cumplir con todas las obligaciones fiscales que se establecen en este ordenamiento, por lo cual a continuación hacemos mención de las principales.

Las Sociedades Civiles deben calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%, con base en lo dispuesto en la fracción LXXXII de los artículos transitorios de la Ley del



Impuesto sobre la Renta. Esta se irá disminuyendo para el año 2003 con la tasa del 34%, en el 2004 el 33% y a partir del 2005 con el 32%.

El resultado fiscal del ejercicio se determina como sigue:

	Total de ingresos acumulables	\$ _____
Menos:		
	Deducciones autorizadas	\$ _____
Igual:		
	Utilidad fiscal	\$ _____
Menos:		
	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (actualizada.)	\$ _____
Igual:		
	Resultado fiscal	\$ _____
Por:		
	Tasa (35%)	\$ _____
Igual:		
	Impuesto	\$ _____

El impuestos del ejercicio, menos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, es decir a más tardar al 31 de marzo del siguiente año.

4.2.2. AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

Por otra parte también deberá determinar el ajuste anual establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que al cierre de cada ejercicio se calculara de la siguiente manera:



I. Saldo promedio anual de las deudas	\$ _____
Menos:	
II. Saldo promedio anual de los créditos	\$ _____
Igual:	
Diferencia	\$ _____
Por:	
Factor de ajuste anual de inflación	
Igual:	
III. Ajuste anual por inflación acumulable	\$ _____
(Si I es mayor que II)	
IV. Ajuste anual por inflación deducible	\$ _____
(Si II es mayor que I)	

El promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada ejercicio de los meses de ejercicio dividido entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

Los créditos y las deudas en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes. En los artículos 47 y 48 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establecen los conceptos de créditos y de deudas.



La fracción V del artículo 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que no se consideran créditos cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva. Si al prestarse el servicio se expide el recibo por cobrar, pero este no da lugar a la acumulación del ingreso y tampoco se podrá calcular el ajuste anual por inflación que establece esta disposición.

Deducciones Autorizadas

Las sociedades civiles podrán efectuar las deducciones autorizadas a que se refiere el artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.2.3. PERDIDAS FISCALES

Las Sociedades Civiles también podrán disminuir las pérdidas fiscales que obtengan en su actividad. La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.



Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme a esta disposición, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberla efectuado.

La pérdida fiscal se actualizará, cuando ocurra, con el siguiente factor de actualización:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurra la pérdida}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}$$

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considera como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda a la mitad del ejercicio.

La pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya reexpresada pendiente de aplicar, se actualizará nuevamente al amortizarse contra utilidades fiscales, con el siguiente factor:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$



$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por ultima vez}}$$

Una vez determinada la utilidad fiscal para el pago provisional se procederá a disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar en los términos de los establecido en el artículo 61 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las pérdidas fiscales que se podrán aplicar, serán las que se hayan obtenido en los diez ejercicios fiscales anteriores, según reforma al artículo 55 de la antigua Ley del Impuesto Sobre la Renta, a partir del 1º de enero de 1996.

La nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece un nuevo procedimiento para aplicación de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, para hacer en forma proporcional con la siguiente formula:

Pérdida fiscal pendiente de aplicar al inicio del ejercicio actualizada (por)
Número de meses que comprende el pago provisional



Con este nuevo procedimiento a pesar de que se tengan pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, podrán obtener base de pago provisional en virtud de que se aplica solamente una parte de la pérdida fiscal. Otro procedimiento que establece la fracción II del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para aplicar pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, consiste en disminuir de la utilidad fiscal la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de disminuir, en el por ciento que representaron los ingresos acumulables en el ejercicio anterior en el mismo período por el cual se efectúa el pago provisional, respecto del total de los ingresos acumulables del citado ejercicio anterior, hasta agotarla.

4.2.4. PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

El coeficiente de utilidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:



Utilidad fiscal

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales del ejercicio}}$$

Para determinar el coeficiente de utilidad de una Sociedad Civil, se tendrá que sumar a la utilidad fiscal el anticipo a socios y la suma dividirla entre los ingresos nominales del ejercicio

4.2.5. RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES CIVILES

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calculara el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.



La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los transitorios el LXXXII. Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lugar de aplicar la tasa establecida en dicho precepto, durante el ejercicio fiscal de 2002 se aplicará la tasa del 35%, durante el ejercicio fiscal de 2003 se aplicará la tasa del 34% y durante el ejercicio fiscal de 2004 se aplicará la tasa del 33%.

Para los efectos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera que los ingresos se obtienen, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:



Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las Sociedades o Asociaciones Civiles se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Refiriéndome a las deducciones autorizadas, serán las siguientes:

XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Quando por las adquisiciones realizadas en los términos de la fracción II de este artículo o por los gastos a que se refiere la fracción III del mismo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos de que se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna todos los requisitos para ser deducible.

4.2.6. PAGO PROVISIONAL DEL ISR O DEL IMPAC EL QUE RESULTE MAYOR



En los términos del artículo 7-A de la Ley del Impuesto al Activo, el pago provisional de Impuesto Sobre la Renta se puede determinar comparando el que resulte de acuerdo con el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo contra el que resulte de acuerdo con el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El procedimiento sería el siguiente:

Monto de pago provisional del ISR
(Sin acreditamiento)

\$ _____

Comparar contra:

Monto del pago provisional del IA
(Sin acreditamiento)

\$ _____

Enterar cantidad mayor del ISR o IA
Importe de pago provisional

\$ _____

No deberá presentarse declaración de pagos provisionales en el ejercicio de inicio de actividades o cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos de que se presente la declaración sin impuestos a cargo o sin saldo a favor, no se presentarán las siguientes, excepto cuando se trate de la primera declaración con esta características

4.3 IMPUESTO AL ACTIVO



El objeto del impuesto es gravar el activo de los contribuyentes. Los sujetos del impuesto en los términos del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Activo y aplicable en forma especial a las Sociedades Civiles, serán los siguientes:

1. Personas morales,
2. Personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a los contribuyentes del impuesto al activo.

4.3.1. BASE Y TASA DEL IMPUESTO

La base del impuesto será el valor del activo en el ejercicio al cual se le aplicará la tasa del 1.8%.

El artículo 19 del Reglamento del Impuesto al Activo considera que en los casos en que las Sociedades Civiles posean exclusivamente un bien inmueble, el cual se destine para casa habitación de alguno de sus integrantes, estarán relevadas de efectuar el pago del Impuesto al Activo, en relación con dicho inmueble.

Otro caso especial de Sociedad Civil, se trata cuando se convierten en contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en los términos del artículo 94 de



la Ley del Impuesto Sobre la Renta; esto es cuando enajenen bienes, obtengan intereses o premios, por lo cual sí tendrían que pagar.

No se pagará el Impuesto al Activo por el período preoperativo ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de 2 años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de escisión de sociedades, ni tampoco tratándose de las sociedades que tengan el carácter de controladoras, ni de las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación, excepto por la proporción que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.

Se hace la aclaración de que, cuando los contribuyentes tengan como actividad preponderante el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes, de activo fijo y terrenos, pagarán el impuesto por los ejercicios del inicio de actividades y el siguiente.



Las sociedades civiles que inicien actividades, no pagarán el impuesto al activo por los primeros cuatro ejercicios, ya que como se sabe los pagos provisionales del impuesto sobre la renta se comienzan a presentar a partir del segundo ejercicio, y si a esto se le adicionan dos ejercicios siguientes, se determinarían los cuatro ejercicios en los cuales no se paga el impuesto.

Decreto por el que se exime del pago del impuesto al activo por 2002

Por otra parte en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2002, se publica el Decreto por el cual se exime totalmente del impuesto al activo por el ejercicio fiscal de 2002 a los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2001 no hubieran excedido de \$ 14,700,000.00 y siempre que el valor de sus activos en el ejercicio de 2001 calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo no excedan de \$ 14,700,000.00.

4.3.2. VALOR PROMEDIO DE LOS ACTIVOS

En los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo, se deberán obtener el valor del activo del ejercicio en los siguientes términos:

Sumar el promedio de:



1. Activos financieros.
2. Activos fijos, gastos y cargos diferidos.
3. Terrenos.

Restar:

4. Valor promedio de las deudas con empresas residentes en el país siempre que se trate de deudas no negociables, excepto con sistema financiero o con su intermediación.

Resultado

5. Valor promedio de los activos del ejercicio (base del impuesto)

Los activos financieros se integran por los siguientes conceptos:

1. Inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México.
2. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.
3. Cuentas y documentos por cobrar.

No se consideran los siguientes:



- Pagos provisionales.

 - Saldos a favor de contribuciones.

 - Estímulos fiscales por aplicar.

 - A cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, personas físicas o sociedades.
4. Intereses devengados a favor no cobrados.
5. Inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero (artículo 13 del Reglamento del Impuesto al Activo).

Promedio de Activos Financieros

Para obtener el promedio de los activos financieros se sumará el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

Promedio Mensual



- Sumar el activo al inicio del mes y dividir entre 2.

- Operaciones con sistema financiero, calcular el promedio en los términos del artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La fracción LXIV del artículo segundo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1° de enero de 2002, establece que esta última referencia debe entenderse que corresponde al artículo 46 fracción I segundo párrafo de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, el cálculo del promedio anual de los créditos, se obtendrá sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividido entre el número de meses del ejercicio.

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos

Para obtener el promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos se procederá como sigue:

Actualizar el saldo por deducir en el Impuesto Sobre la Renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para Impuesto Sobre la Renta y disminuirle la mitad de la deducción por inversiones (depreciación o amortización) del ejercicio según artículo 37 y 43 de la Ley Impuesto Sobre la Renta. La



actualización será desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determina el impuesto.

En el primer y último ejercicio en el que se utilice el bien el promedio se determinará dividiendo entre 12 y el cociente multiplicarlo por el número de meses que el bien de que se trate se haya utilizado en dichos ejercicios.

Terrenos

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se utilizó y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinó el impuesto.

El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado, se dividirá entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determinó el impuesto.

Promedio de las Deudas



Se deducirá el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. El promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre 2.

Opción de pagar con base en el cuarto ejercicio inmediato anterior

Se podrá determinar el impuesto del ejercicio considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligado al pago del impuesto en dicho ejercicio. En el caso de que se considere para los efectos de este párrafo será el que hubiera resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

El impuesto que resulte se actualizará por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

Una vez ejercida la opción que establece este artículo, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, inclusive cuando se deba de pagar el impuesto en el período



de liquidación. Derivado de que esta opción no es posible cambiarla en cada ejercicio, al tomar la decisión de la opción a seguir, de pagar con base en los activos del ejercicio o del cuarto ejercicio inmediato anterior, se deberá evaluar el efecto futuro de esta opción, ya que una vez tomada la opción esta será definitiva.

4.3.3. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO Y EN SU CASO DEVOLUCIÓN

En los términos del primer párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo se podrá acreditar contra el Impuesto al Activo del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que correspondió en el mismo, según el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Si el Impuesto Sobre la Renta acreditable es menor, la diferencia será el Impuesto al Activo por pagar, si el Impuesto Sobre la Renta acreditable es mayor al Impuesto al Activo, en los términos del cuarto párrafo de artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo se podrá solicitar devolución del Impuesto al Activo actualizado que se hubiera pagado en alguno de los 10 ejercicios inmediatos anteriores, siempre que no se hubiera devuelto con anterioridad.



Dicha devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El Impuesto al Activo por el que se solicita devolución será el efectivamente pagado y se actualizará conforme al siguiente factor:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC sexto mes del ejercicio que el ISR exceda al IA}}{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que se pagó}}$$

Si no se acredita el Impuesto Sobre la Renta o solicita devolución en un ejercicio, pudiéndolo haber hecho, se pierde el derecho de hacerlo. El derecho del acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión.

La regla 4.8. de la Resolución Miscelánea fiscal 2002 vigente hasta el 27 de febrero de 2003, establece que cuando se pueda solicitar devolución del impuesto al activo de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo se podrán compensar su monto contra el impuesto sobre la renta o contra pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del siguiente ejercicio.

4.3.4. PAGOS PROVISIONALES.



Se establece en el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo la obligación para las personas morales, de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago. Estos plazos se unifican con los mismos que se tienen para efectuar los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

El calculo del pago provisional mensual se determina dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El factor de actualización se obtendrá como sigue:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se calcula el impuesto}}{\text{INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior}}$$

De acuerdo con el procedimiento anterior, la determinación del pago provisional mensual se determinaría conforme a la siguiente fórmula.



Pago provisional mensual =

Impuesto al Activo del ejercicio inmediato anterior

Por:

Factor de actualización

Entre:

12

Por:

Número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes del pago

Pagos provisionales de los primeros meses del ejercicio

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del ejercicio, los pagos provisionales se harán en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior. Así por ejemplo, las personas morales harán el pago provisional en enero y febrero de 2002, con la misma cantidad que efectuaron en el mes de diciembre de 2001, pero el de febrero se multiplicará por 2 meses. Esta regla cambiaría si la declaración del ejercicio la presentaran en un mes anterior al de marzo, tratándose de personas morales.

4.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



Las sociedades que lleven a cabo actividades gravadas por esta ley, estarán sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de Impuesto al Valor Agregado dependerá de las actividades que realicen, para considerarse gravadas o en su caso exentas.

Los actos o actividades gravadas por la ley son:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgar el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importación de bienes y servicios.

Por lo tanto si la sociedad civil realiza alguna de las actividades o actos anteriores, estará sujeta al pago del impuesto, con algunas excepciones que más adelante se comentan.

4.4.1. TASA DEL IMPUESTO

La tasa general del Impuesto al Valor Agregado es del 15%, pero existe también la llamada tasa 0% y cuando se lleven a cabo operaciones en zonas fronterizas, la tasa será del 10%.



El impuesto se calculará aplicando a los valores (base gravada) que señala la ley, la tasa del 0% o 15%, según el caso, trasladando dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

El artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado fue reformado totalmente a partir del 1° de enero de 2000 para establecer como se determina el Impuesto al Valor Agregado acreditable, con base en un procedimiento de identificación y de prorrateo cuando se tienen actividades gravadas y exentas, que pudiera ser el caso de algunas sociedades civiles.

4.4.2. PAGOS PROVISIONALES

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta, excepto en el caso del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.



En forma resumida, el monto del pago provisional se determina como sigue:

A) IVA Efectivamente Cobrado	\$ _____
Menos:	
B) IVA Retenido	\$ _____
Menos:	
C) IVA Efectivamente Pagado	\$ _____
Igual a:	
IVA a Cargo	
(Si A es mayor que B y C)	\$ _____
IVA a Favor	
(Si B y C son mayor que A)	\$ _____

El impuesto del ejercicio, deduciendo los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

4.3.3. SALDOS A FAVOR

Si se tiene un saldo a favor, la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 6 establece que los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que les corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

CASO PRÁCTICO.



En el presente trabajo se muestra un caso práctico de una revisión de Auditoría Fiscal, en el cual hago referencia únicamente, al Impuesto Sobre la Renta causado.

La empresa "Diseñadores y Asesores, S.C." se dictamina a cabo de cada ejercicio, no esta obligada a dictaminarse pero opta por dictaminarse, su ultima auditoria fue la correspondiente al ejercicio de 2002, su actividad es la de crear diseño y dar imagen a empresas.

La empresa se constituyo el 4 de octubre de 1978; en la notaría publica número 102, ante el notario Lic. José María Morera González, con domicilio en México, Distrito Federal, con duración de cincuenta años. Teniendo por objeto:

- a) La prestación de servicios profesionales en diseño gráfico, diseño de envases, diseño industrial y todo lo relacionado con el ejercicio libre de la profesión,

- b) La asesoría profesional en diseñó, fotografía, impresión, exposiciones y decoración, etcétera,



- c) Efectuar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para llevar cabo los objetivos anteriores o que sean consecuencia de los mismos,

- d) Los elementos materiales, actos y contratos que se ejecuten y celebren para lograr el objeto social serán preponderantemente económicos y no constituyen una especulación comercial (asi) ni mercantil.

El contador Miguel Ángel De Santiago De Santiago que dictamino los estados financieros de la empresa entregó su dictamen en la fecha establecida por ley.

Las notas a los Estados Financieros son sin salvedades sin repercusión fiscal.

Al cabo de 6 meses le llega al contador un aviso por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del departamento de Auditoría Fiscal; en donde le solicitan sus papeles de trabajo sobre la auditoría realizada al año 2002 de Diseñadores y Asesores, S.C., ya que requieren confirmar como se realizo la revisión del impuestos sobre la renta causado. La fecha plazo para presentar



la información es de 15 días hábiles a partir de la entrega de recibido el requerimiento.

El contador cuenta con sus papeles de trabajo, y con el Sistema de Presentación del Dictamen 2002 (SIPRED). Sus papeles de trabajo a presentar son los siguientes:

- a) Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados.
- b) Resultado Fiscal y Conciliación Contable Fiscal.
- c) Cálculo del Ajuste Anual por Inflación.
- d) Hoja de Trabajo.
- e) Cédula de Índices y Marcas
- f) Cédula de Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta.
- g) Cédulas de Ingresos y análisis de ingresos por facturación, en la cual se realizó una relación de todas las facturas que se expidieron con fecha al primero de enero de 2002 y el consecutivo hasta el



día 31 de diciembre de 2002. Esto para poder amarrar los ingresos nominales, que incluyen ingresos por comisiones gravadas, comisiones tasa 0% de IVA y honorarios por asesorías.

- h) Cédula productos financieros.

- i) Cédulas de depreciaciones y amortizaciones, fiscales y contables en donde detallan como el auditor realizo sus cálculos conforme a ley del Impuesto Sobre la Renta.

- j) Cédula sumaria de pasivo a corto plazo.

- k) Cédula de subanálisis de impuestos y contribuciones por pagar.

- l) Sistema de Presentación del Dictamen 2002.

Nota: el orden de las cédulas en que se mencionaron, es también el orden en que se presentan para el caso practico.

Las marcas e índices en las cédulas de auditoría deber ir de color rojo. Por impresión están de color negro.

DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
ESTADO DE RESULTADOS SEGÚN AUDITORIA

FECHA: 31-03-03
ELABORO: DSM
INDICE: EF

COMISIONES GRAVADAS	2,215,256.47	
INGRESOS POR HONORARIOS Y ASESORIAS	280,391.05	
COMISIONES TASA 0%	87,937.56	
PRODUCTOS FINANCIEROS	<u>1,552.62</u>	
TOTAL INGRESOS		2,585,137.70
GASTOS GENERALES	1,973,940.70	
REMENTE DISTRIBUIBLE	156,896.00	
RENTAS	158,363.55	
GASTOS FINANCIEROS	453.45	
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	<u>373,847.60</u>	
TOTAL GASTOS		2,663,501.30
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO		<u><u>-78,363.60</u></u>

CONTADOR: MIGUEL ANGEL DE SANTIAGO DE SANTIAGO
NUM. REG. 47647
REP. LEGAL: ARACELI MARTINEZ GUTIERREZ

DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
CONCILIACION CONTABLE-FISCAL

	Utilidad contable neta		-78,363.60
Mas:	Ingresos fiscales no contables		
	Ganancia inflacionaria acumulable	6,743.05	
		<u> </u>	6,743.05
Mas:	Deducciones contables no fiscales		
	Gastos no deducibles	141,971.26	
	Depreciacion contable	<u>373,847.60</u>	515,818.86
Menos:	Deducciones fiscales no contables		
	Depreciacion fiscal	<u>414,430.19</u>	414,430.19
Menos:	Ingresos contables no fiscales		
			0.00
	Resultado fiscal		<u><u>29,768.13</u></u>

DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
CALCULO DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

PROMEDIOS DE LAS DEUDAS

PROMEDIO DE LAS CUENTAS ACREEDORES DIVERSOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL	MESES EJERCICIO	SALDO PROMEDIO
	86,439.49	83,439.49	80,225.27	84,084.09	89,433.35	81,420.37	505,042.06		
SUMA	86,439.49	83,439.49	80,225.27	84,084.09	89,433.35	81,420.37	505,042.06		

PROMEDIO DE LAS CUENTAS ACREEDORES DIVERSOS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	MESES EJERCICIO	SALDO PROMEDIO
	76,045.24	111,560.13	100,526.91	96,562.74	103,620.53	1,429,314.76	1,917,630.31		
SUMA	76,045.24	111,560.13	100,526.91	96,562.74	103,620.53	1,429,314.76	1,917,630.31		

TOTAL ANUAL DEUDAS 12 2,422,672.37 201,889.36

DISENADORES Y ASESORES, S.C.
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACION 2002

FACTOR DE AJUSTE ANUAL	COCIENTE	UNIDAD	FACTOR
INPC DIC 2002	1.0570	-1	0.0570
INPC DIC 2001	<u>102.9040</u> <u>97.3540</u>		

DISENADORES Y ASESORES, S.C.
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACION 2002

	SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	201,889.36
(-)	SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS	<u>83,607.73</u>
(=)	SALDO PROMEDIO DE LAS DEUDAS	118,281.64
(X)	FACTOR DETERMINADO	<u>0.0570</u>
(=)	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	<u>6,743.05</u>

NOTA: COMO LAS DEUDAS SON MAYORES A LOS CREDITOS, ENTONCES DETERMINAMOS INFLACION ACUMULABLE

INDICE	CONCEPTO	SALDOS DEL 1 DE ENERO DE 2002		MONUMENTOS DEL EJERCICIO		SALDOS AL 31 DE DIC DE 2002		AJUSTES Y/O RECLASIFICACIONES		SALDOS SI/AUDITORIA AL 31.12.02		RENTAS Y GANANCIAS		BALANZA PREVA		ASIENTOS DE AJUSTES		BALANCE GENERAL	
		DEBE	HABER	CARGO	ABONO	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
A-1	CAJA	4,000.00				4,000.00		4,000.00		4,000.00				4,000.00				4,000.00	
A-2	BANCOS	186,762.00		56,746.00	244,001.00	11,537.00		11,537.00		11,537.00				11,537.00				11,537.00	
B-1	HONORARIOS POR COBRAR	38,276.00		1,898,068.00	1,852,752.00	4,542.00		4,542.00		4,542.00				4,542.00				4,542.00	
B-2	COMISIONES X DOB. S/ PRIMAS LIQUIDADAS	0.00		1,884,534.00	1,873,113.00	11,421.00		11,421.00		11,421.00				11,421.00				11,421.00	
B-3	DEUDORES DIVERSOS	67,550.00		186,434.00	56,842.00	155,042.00		155,042.00		155,042.00				155,042.00				155,042.00	
C-1	IVA PAGADO POR ACREDITAR	328,890.00		239,965.00	500,905.00	87,550.00		87,550.00		87,550.00				87,550.00				87,550.00	
C-2	IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	63,416.00		185,466.00	230,814.00	18,270.00		18,270.00		18,270.00				18,270.00				18,270.00	
D-1	DEPOSITOS EN GARANTIA	4,482.00		22,468.00	22,468.00	788.00		788.00		788.00				788.00				788.00	
D-2	DEPRE. MOB. Y EQ. DE OFICINA	144,583.00		46,107.00	16,666.00	190,700.00		190,700.00		190,700.00				190,700.00				190,700.00	
D-3	DEPRE. MOB. Y EQ. DE OFICINA	1,130,543.00		236,272.00	16,666.00	1,366,815.00		1,366,815.00		1,366,815.00				1,366,815.00				1,366,815.00	
D-4	DEPRE. EQUIPO DE TRANSPORTE	51,866.00		14,800.00	336,782.00	66,608.00		66,608.00		66,608.00				66,608.00				66,608.00	
D-5	DEPRE. EQUIPO DE COMPUTO	119,438.00		136,200.00	11,151.00	255,638.00		255,638.00		255,638.00				255,638.00				255,638.00	
D-6	GASTOS DE EQUIPO DE COMPUTO			0.00	0.00	0.00		0.00		0.00				0.00				0.00	
F-1	GASTOS DE INSTALACION			1,142.00	1,142.00	16,487.00		16,487.00		16,487.00				16,487.00				16,487.00	
F-2	AMORTIZACION GAS. INSTALACION			212,814.00	164,757.00	29,834.00		29,834.00		29,834.00				29,834.00				29,834.00	
AA-1	IMPUESTOS POR PAGAR	1,868,655.00		412,309.00	152,966.00	1,429,315.00		1,429,315.00		1,429,315.00				1,429,315.00				1,429,315.00	
AA-2	ACREDORES DIVERSOS	10,000.00				10,000.00		10,000.00		10,000.00				10,000.00				10,000.00	
BB-1	CAPITAL SOCIAL FIJO	109,813.00				1,109,813.00		1,109,813.00		1,109,813.00				1,109,813.00				1,109,813.00	
BB-2	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	16,456.00				16,456.00		16,456.00		16,456.00				16,456.00				16,456.00	
BB-3	RESERVA LEGAL	658,193.00		364,294.00	364,294.00	1,042,487.00		1,042,487.00		1,042,487.00				1,042,487.00				1,042,487.00	
BB-4	RESERVA LEGAL			2,215,256.00	2,215,256.00	2,215,256.00		2,215,256.00		2,215,256.00				2,215,256.00				2,215,256.00	
BB-5	RESERVA LEGAL			2,215,256.00	2,215,256.00	2,215,256.00		2,215,256.00		2,215,256.00				2,215,256.00				2,215,256.00	
BB-6	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-7	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-8	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-9	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-10	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-11	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-12	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-13	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-14	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-15	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-16	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-17	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-18	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-19	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-20	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-21	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-22	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-23	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-24	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-25	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-26	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-27	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-28	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-29	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-30	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-31	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-32	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-33	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-34	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-35	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-36	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-37	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-38	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-39	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-40	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-41	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-42	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-43	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-44	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00				87,938.00	
BB-45	RESERVA LEGAL			87,938.00	87,938.00	87,938.00		87,938.00		87,938.00				87,938.00					

INDICE	CONCEPTO
A	EFFECTIVO Y CUENTAS DE INVERSION
B	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR
C	IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO
D	DEPOSITOS EN GARANTIA
E	ACTIVO FIJO
F	ACTIVO DIFERIDO
AA	PASIVO A CORTO PLAZO
BB	CAPITAL CONTABLE
10	INGRESOS POR SERVICIOS
20	GASTOS DE GENERALES
30	GASTOS FINANCIEROS
40	PRODUCTOS FINANCIEROS
EF	ESTADOS FINANCIEROS
HT	HOJA DE TRABAJO
IM	INDICE DE MARCAS

MARCAS	CONCEPTO
✓	SUMAS Y RESTAS CORRECTAS VERIFICADAS
✓	CRUZADO VS MAYOR
✓	CHECADO VS AUXILIARES
@	CHECADO VS AUDITORIAS ANTERIORES
OC	SALDO CONFIRMADO
CAT	CRUZADO VS HOJA DE TRABAJO
✓	COMPROBANTE ORIGINAL VERIFICADO
SE	SALDOS EXENTOS
AJ	COMPROBANTE CON REQUISITOS FISCALES
	AJUSTES

DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
IMPUESTOS EJERCICIO 2002

CEDULA 1: INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS

CUENTA CONCEPTO MES	4101 INGRESOS BRUTOS	4104 DEVOLUCIONES SVENTAS	4102 INGRESOS ANTICIPADOS	4103 VENTA ACTIVO	4104 EXTRANJERO	4105 INGRESOS FINANCIEROS	4106 OTROS INGRESOS	4107 UTILIDAD CAMBIARIA	TOTAL
Ene 02	9,062	0	0	0	0	228	0	0	9,289
Feb 02	118,029	0	0	0	0	812	0	0	118,841
Mar 02	1,585,083	0	0	0	0	512	0	0	1,585,576
Abr 02	424,265	0	0	0	0	0	0	0	424,265
May 02	10,027	0	0	0	0	0	0	0	10,027
Jun 02	98,766	0	0	0	0	0	0	0	98,766
Jul 02	106,108	0	0	0	0	0	0	0	106,108
Ago 02	42,793	0	0	0	0	0	0	0	42,793
Sep 02	2,657,169	0	0	0	0	0	0	0	2,657,169
Oct 02	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nov 02	362,909	0	0	0	0	0	0	0	362,909
Dic 02	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	5,412,191	0	0	0	0	1,563	0	0	5,413,744

CEDULA 2: DETERMINACION PAGOS ISR MENSUAL

MES	Ene 02	Feb 02	Mar 02	Abr 02	May 02	Jun 02	Jul 02	Ago 02	Sep 02	Oct 02	Nov 02	Dic 02
ING ACUMULADOS	9,289	126,131	1,711,707	2,135,972	2,145,999	2,244,765	2,350,873	2,383,666	5,050,835	5,050,835	5,413,744	5,413,744
C.UTILIDAD-2000	0,0416	0,0416	0,0416	0,0416	0,0416	0,0416	0,0416	0,0416	0,0416	0,0416	0,0416	0,0416
RESULTADO 1	386	5,247	71,207	88,856	89,274	93,382	97,786	98,577	210,115	210,115	225,212	225,212
PERDIDA FISCAL-2001	-20,728	-20,728	-20,728	-20,728	-20,728	-20,728	-20,728	-20,728	-20,728	-20,728	-20,728	-20,728
ANTICIPO DE REMANENTE 2002	0	0	-27,687	-46,146	-64,604	-73,833	-101,521	-119,979	-138,437	-156,896	-156,896	-156,896
SUMA	-20,728	-20,728	-48,416	-66,874	-85,332	-84,561	-122,249	-140,707	-159,165	-177,624	-177,624	-177,624
RESULTADO 2	0	22,791	21,982	3,941	3,941	0	0	0	50,949	32,491	47,589	47,589
TASA ART 10 ISR	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%
RESULTADO 3	0	7,977	7,694	1,379	1,379	0	0	0	17,832	11,372	16,656	16,656
PAGOS MENSUALES	0	0	0	0	1,455	-75	75	-75	75	17,757	-6,385	23,041
ISR RETEN (ACUMULADO)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ISR A PAGAR O (A FAVOR)	0	0	7,977	7,694	-75	75	-75	75	17,757	-6,385	23,041	-6,385
ISR DECLARADO	0	0	0	6,239	0	0	0	0	0	0	0	0
DIFERENCIAS	0	0	7,977	1,455	-76	76	-76	76	17,767	-6,386	23,041	-6,386

DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
 AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
 CEDULA SUMARIA DE INGRESOS POR EL EJERCICIO 2002

MEXICO DISTRITO FEDERAL

ELABORADO POR: DSM
 FECHA: 15-03-03
 INDICE: 10

REF	CONCEPTO	AUMENTOS Y/O DIMINUCIONES		AJUSTES Y/O RECLASIFICACIONES		SALDOS S/ AL 31-DIC-02	OBSERVACIONES
		DEBE	HABER	DEBE	HABER		
5201	INGRESOS POR COMISIONES GRAVADAS	2,220,876.11		2,220,876.11		2,220,876.11	A) EL CONTROL INTERNO ESTABLECIDO ES ADECUADO, RESPECTO A SUS NECESIDADES DE LA EMPRESA.
5202	INGRESOS POR COMISIONES DE IVA 0%	82,517.84		82,517.84		82,517.84	B) SE RECOMIENDA NO FACTURAR POR ANTICIPADO LA LETRA DE CANCELADO.
5204	INGRESOS POR HONORARIOS Y ASESORIAS	280,391.05		280,391.05		280,391.05	C) SE RECOMIENDA SELLAR A LAS FACTURAS CANCELADAS CON LA LETRA DE CANCELADO. D) SE RECOMIENDA CUIDAR EL CONSECUTIVO DE LA FACTURACION AL INICIO Y TERMINO DEL EJERCICIO.
		2,883,785.00	0.00	2,883,785.00	0.00	2,883,785.00	

ALCANZE DE LA REVISION

- A) CON FECHA AL 12 DE FEBRERO DEL 2003 REVISE ESTE RUBRO CON RESULTADOS CORRECTOS.
 B) EL ALCANZE DE MI REVISION FUE DEL 100%.
 C) VERIFIQUE SU ADECUADA PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.
 D) VERIFIQUE EL CONSECUTIVO DE TODAS LAS FACTURAS EMITIDAS DURANTE EL EJERCICIO.
 E) VERIFIQUE QUE TALES FACTURAS CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS FISCALES, ESTABLECIDOS POR LEY.
 F) VERIFIQUE LAS VENTAS GRAVADAS Y DE IVA 0% RESPECTO A LAS VENTAS GRAVADAS.
 G) VERIFIQUE QUE LOS DEBITOS O REBAJAS ESTEN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y NO AFECTAR EL SALDO DE LOS INGRESOS.

ALCANZE DE LA REVISION: 100%

MARCAS

✓	COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES
✓	CHECADO VS MAYOR
✓	SALDOS EXCENTOS
✓	CRUZADO VS HOJA DE TRABAJO

REF	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
DR-2 ENE	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-657	6,380.94	957.14	7,338.08
DR-2 ENE	AIG MEXICO SEG. INTERAMERICANA F-660	2,680.63	402.09	3,082.72
IN-10 ENE	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL F-852	3,630.02	544.50	4,174.52
IN-2 ENE	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	866.39	129.96	996.35
IN-5 ENE	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	5,126.63	768.99	5,895.62
IN-9 ENE	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	13,928.15	2,089.22	16,017.37
DR-2 FEB	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-663	9,060.95	1,362.14	10,443.09
DR-2 FEB	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-664	6,948.22	1,042.23	7,990.45
IN-2 FEB	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	337.74	50.66	388.40
IN-4 FEB	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	10,293.63	1,544.04	11,837.67
IN-7 FEB	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL F-852	264.53	42.68	327.21
DR-1 MAR	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-667	5,523.70	828.56	6,352.26
IN-7 MAR	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL F-852	889.37	133.41	1,022.78
IN-6 MAR	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	2,639.72	395.96	3,035.68
IN-8 MAR	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	2,070.31	310.55	2,380.86
DR-4 ABR	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-669	1,535,063.49	230,259.52	1,765,323.01
DR-4 ABR	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-670	8,881.78	1,332.27	10,214.05
DR-4 ABR	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-675	15,842.68	2,376.40	18,219.08
DR-4 ABR	SEGUROS GENESIS F-671	346,529.41	51,979.41	398,508.82
DR-4 ABR	SEGUROS GENESIS F-674	1,013.20	151.96	1,165.16
IN-5 ABR	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	5,473.11	820.97	6,294.08
IN-8 ABR	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	718.33	107.75	826.08
DR-2 MAY	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-676	8,579.90	1,286.99	9,866.89
IN-3 MAY	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL F-852	1,867.22	283.08	2,170.30
IN-1 MAY	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	1,791.16	268.67	2,059.83
IN-8 MAY	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	3,444.23	516.63	3,960.86
DR-3 JUN	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-679	6,555.04	963.26	7,538.30
DR-3 JUN	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-680	4,472.44	670.87	5,143.31
DR-3 JUN	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-681	5,554.73	833.21	6,387.94
IN-3 JUN	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	3,435.35	515.30	3,950.65
IN-12 JUN	QUALITAS CIA. SEGUROS F-853	5,121.87	768.28	5,890.15
DR-3 JUL	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-851	6,648.37	997.26	7,645.63
IN-2 JUL	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL F-852	5,219.14	782.87	6,002.01
IN-6 JUL	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL F-860	4,204.72	630.71	4,835.43
IN-12 JUL	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL F-852	5,997.42	899.61	6,897.03
IN-3 JUL	QUALITAS CIA. SEGUROS F-861	3,078.98	461.85	3,540.83
IN-9 JUL	QUALITAS CIA. SEGUROS F-861	351.20	52.68	403.88
DR-2 AGO	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-855	9,642.28	1,446.34	11,088.62
DR-2 AGO	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-859	8,005.28	1,200.79	9,206.07
DR-1 AGO	SEGUROS GENESIS, S.A. F-863	844.77	126.72	971.49
DR-2 AGO	SEGUROS GENESIS, S.A. F-856	18,815.03	2,822.25	21,637.28
DR-2 AGO	SEGUROS GENESIS, S.A. F-858	85,799.74	12,863.96	98,663.70
DR-4 AGO	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL F-862	6,221.63	933.24	7,154.87
IN-2 AGO	QUALITAS CIA. SEGUROS F-861	2,402.19	360.33	2,762.52
			0.00	0.00
DR-1 SEP	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-866	18,257.97	2,738.70	20,996.67
DR-1 SEP	SEGUROS GENESIS F-863	844.77	126.72	971.49
DR-3 OCT	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-871	6,247.60	937.14	7,184.74
DR-2 DIC	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-879	5,084.43	762.66	5,847.09
DR-2 DIC	SEGUROS COMERCIAL AMERICA F-880	8,005.72	1,200.86	9,206.58

2,220,676.11 *OK* 333,101.42 *OK* 2,563,777.53 *OK*

MARCAS

<input checked="" type="checkbox"/>	SUMAS Y RESTAS CORRECTAS VERIFICADAS
<input checked="" type="checkbox"/>	COMPROBANTE ORIGINAL
<input checked="" type="checkbox"/>	CHECADO VS AUXILIAR
<input checked="" type="checkbox"/>	CHECADO VS MAYOR

REF	CONCEPTO	IMPORTE	ACUMULADO
IN-1 ENE	SEGUROS GENESIS F-854	950.24	950.24
IN-1 FEB	SEGUROS GENESIS F-854	5,666.13	6,616.37
IN-14 ABR	SEGUROS GENESIS F-854	1,348.40	7,964.77
DR-4 ABR	SEGUROS GENESIS F-672	48,330.80	56,295.57
DR-4ABR	SEGUROS GENESIS F-673	3,969.84	60,265.41
IN-4 MAY	SEGUROS GENESIS F-854	4,155.84	64,421.25
IN-8 MAY	SEGUROS GENESIS F-854	1,480.61	65,901.86
IN-4 JUN	SEGUROS GENESIS F-854	1,359.41	67,261.27
IN-9 JUN	SEGUROS GENESIS F-854	915.66	68,176.93
DR-10 JUN	SEGUROS GENESIS F-657	971.49	69,148.42
IN-11 JUL	SEGUROS GENESIS F-854	4,056.14	73,204.56
IN-13 JUL	SEGUROS GENESIS F-854	5,679.59	78,884.15
DR-1 AGO	SEGUROS GENESIS F-657	-971.49	77,912.66
IN-2 AGO	SEGUROS GENESIS F-857	1,532.88	79,445.54
IN-1 SEP	SEGUROS GENESIS F-864	3,072.30	82,517.84
			<u>82,517.84</u>

	SUMAS Y RESTAS CORRECTAS VERIFICADAS
	COMPROBANTE ORIGINAL
	CHECADO VS AUXILIAR
	CHECADO VS MAYOR

REF	CONCEPTO	IMPORTE	ACUMU
IN-2 FEB	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA F-662	50,000.00	50,000.00
IN-1 MAR	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA F-666	50,000.00	100,000.00
IN-5 JUN	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA F-668	50,000.00	150,000.00
IN-1 SEP	ASESORES ACTUARIALES F-869	20,617.27	170,617.27
IN-3 OCT	ASESORES ACTUARIALES F-870	39,779.78	210,397.05
IN-2 NOV	GORDON COMERCIAL, F-872	9,500.00	219,897.05
IN-2 NOV	GORDON COMERCIAL, F-873	9,500.00	229,397.05
IN-2 DIC	CONSULTORIA F-874	13,044.00	242,441.05
IN-2 DIC	GAP ASESOR EN PROYECTOS F-876	3,950.00	246,391.05
IN-2 DIC	AMAZING TOYS DE MEXICO F-877	16,000.00	262,391.05
<u>IN-2 DIC</u>	<u>ZABALA PASTRANA F-878</u>	<u>18,000.00</u>	<u>280,391.05</u>

✓	SUMAS Y RESTAS CORRECTAS VERIFICADAS
✓	COMPROBANTE ORIGINAL
✓	CHECADO VS AUXILIAR
✓	CHECADO VS MAYOR

DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
 AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
 RELACION DE FACTURACION EN EL EJERCICIO

ELABORO: DSM
 FECHA: 18-2-03
 INDICE: 10-4

FECHA	No.FAC	IMPORTE	IVA	TOTAL
CANCELADA	654	0.00	0.00	0.00
CANCELADA	655	0.00	0.00	0.00
CANCELADA	656	0.00	0.00	0.00
22/01/2002	657	6,380.90	957.14	7,338.04
CANCELADA	658	0.00	0.00	0.00
CANCELADA	659	0.00	0.00	0.00
25/01/2002	660	2,680.63	402.09	3,082.72
CANCELADA	661	0.00	0.00	0.00
09/02/2002	662	50,000.00	7,500.00	57,500.00
16/02/2002	663	9,080.95	1,362.14	10,443.09
26/02/2002	664	6,948.22	1,042.23	7,990.45
CANCELADA	665	0.00	0.00	0.00
06/03/2002	666	50,000.00	7,500.00	57,500.00
14/03/2002	667	5,523.70	828.56	6,352.26
02/04/2002	668	50,000.00	7,500.00	57,500.00
02/04/2002	669	1,535,063.49	230,259.52	1,765,323.01
05/04/2002	670	8,881.78	1,332.27	10,214.05
19/04/2002	671	346,529.41	51,979.41	398,508.82
19/04/2002	672	48,330.00		48,330.00
19/04/2002	673	3,969.84	0	3,969.84
19/04/2002	674	1,013.20	151.88	1,165.18
24/04/2002	675	15,842.68	2,376.40	18,219.08
17/05/2002	676	8,579.90	1,286.99	9,866.89
CANCELADA	677	0.00	0.00	0.00
CANCELADA	678	0.00	0.00	0.00
01/06/2002	679	6,555.04	983.26	7,538.30
22/06/2002	680	4,472.44	670.87	5,143.31
29/06/2002	681	5,554.73	833.21	6,387.94
CANCELADAS DE LA 682 A LA 850				
20/07/2002	851	6,648.37	997.26	7,645.63
30/07/2002	852	17,907.70	2,678.94	20,586.64
31/07/2002	853	55,246.66	8,287.00	63,533.66
06/08/2002	854	25,612.02	225.40	25,837.42
17/08/2002	855	9,642.28	1,446.34	11,088.62
17/08/2002	856	18,815.03	2,822.25	21,637.28
27/08/2002	857	1,532.88	0.00	1,532.88
27/08/2002	858	85,759.74	12,863.96	98,623.70
28/08/2002	859	8,005.28	1,200.79	9,206.07
28/08/2002	860	4,204.74	630.71	4,835.45
14/09/2002	861	6,677.21	1,001.58	7,678.79
14/09/2002	862	6,221.64	933.25	7,154.89
17/09/2002	863	844.77	126.72	971.49
21/09/2002	864	3,072.30	0.00	3,072.30
CANCELADA	865	0.00	0.00	0.00
24/09/2002	866	18,257.97	2,738.70	20,996.67
CANCELADA	867	0.00	0.00	0.00
CANCELADA	868	0.00	0.00	0.00
27/09/2002	869	20,617.97	3,092.70	23,710.67
08/10/2002	870	39,779.78	5,966.97	45,746.75
11/10/2002	871	6,247.60	937.14	7,184.74
07/11/2002	872	9,500.00	1,425.00	10,925.00
29/11/2002	873	9,500.00	1,425.00	10,925.00
03/12/2002	874	13,044.00	1,956.60	15,000.60

FECHA	No.FAC	IMPORTE	IVA	TOTAL
CANCELADA	875	0.00	0.00	0.00
11/12/2002	876	3,950.00	592.50	4,542.50
11/12/2002	877	18,000.00	2,400.00	18,400.00
12/12/2002	878	18,000.00	2,700.00	20,700.00
12/12/2002	879	5,084.43	762.66	5,847.09
19/12/2002	880	8,005.72	1,200.86	9,206.58
TOTAL		2,583,585.00	375,378.38	2,958,963.38

AMARRE DE INGRESOS COBRADOS CON FACTURACION

COMISIONES GRAVADAS	2,220,876.11
COMISIONES DE IVA 0%	82,517.84
INGRESOS POR HONORARIOS Y ASESORIAS	280,391.05
TOTAL INGRESOS	2,583,585.00

	SUMAS Y RESTAS CORRECTAS VERIFICADAS
	COMPROBANTE ORIGINAL
	CHECADO VS AUXILIAR
	CHECADO VS MAYOR

OBSERVACIONES

A) SE SUGIERE QUE SE HAGA UN MEJOR REGISTRO CONTABLE
 CADA MES DE TALES INTERESES A FAVOR.

REF	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	SALDOS SI/ LIBROS AL 31-DIC-02	AJUSTES Y/O RECLASIFICACIONES	HABER	SALDOS S/ AUDITORIA AL 31-DIC-02
-----	----------	-------	---------	-------	--------------------------------------	-------------------------------	-------	--

5420	INGRESOS POR INTERESES A FAVOR	228.00	812.58	512.87	1,553.45			1,553.45
		<u>228.00</u>	<u>812.68</u>	<u>512.87</u>	<u>1,553.45</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>1,553.45</u>

ALCANCE DE LA REVISION

ALCANCE DE LA REVISION: 100%

- A) CON FECHA AL 12 DE FEBRERO DEL 2003 REVISE ESTE RUBRO CON RESULTADOS CORRECTOS.
- B) EL ALCANCE DE MI REVISION FUE DEL 100%.
- C) VERIFIQUE SU ADECUADA PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS
- D) VERIFIQUE QUE TAL CANTIDAD SE HAYA GENERADO POR LAS CUENTAS BANCARIAS

MARCAS

U	COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES
U	CHECADO VS MAYOR
U	SALDOS EXCENTOS
U	CRUZADO VS HOJA DE TRABAJO

REFE	CONCEPTO	SALDO S/ LIBROS AL 01-ENE-02	AUMENTOS Y/O DISMINUCIONES	SALDOS S/ LIBROS AL 31-DIC-02	AJUSTES Y/O RECLASIFICACIONES	SALDOS S/ AUDITORIA AL 31-DIC-02	OBSERVACIONES
		DEBE	HABER	DEBE	HABER		
1203	MOB Y EQUIPO DE OFICINA	144,592.85	46,107.80	190,700.45		190,700.45	
1205	EQUIPO DE COMPUTO	51,988.65	14,609.13	66,607.78		66,607.78	
1207	EQUIPO DE TRANSPORTE	1,130,543.17	236,271.72	1,366,814.89		1,366,814.89	
		1,327,134.47	296,988.65	1,624,123.12	0.00	1,624,123.12	
3404	DEP ACUM MOB Y EQ OFIC	11,100.35		16,659.94		27,760.24	
3406	DEP EQUIPO DE COMPUTO	32,517.67		11,150.01		43,667.68	
3408	DEP EQUIPO DE TRANSPOR	250,547.50		336,781.40		587,328.90	
		294,165.52	384,591.35	364,591.35	0.00	658,756.67	
		1,032,968.95	87,602.70	364,591.35	0.00	965,366.25	

ALCANCE DE LA REVISION: 80%

ALCANCE DE LA REVISION

- A) CON FECHA L 31 DE ENERO DE 2003 LLEVE A CABO LA REVISION DE ESTAS CUENTAS.
- B) VERIFIQUE SU CORRECTA PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- C) EL ALCANCE DE LA REVISION FUE DEL 80%.
- D) INSPECCIONE QUE LOS BIENES FISICOS FUERAN PROPIEDAD DE LA EMPRESA.
- E) VERIFIQUE QUE LOS BIENES TENGAN EL USO ADECUADO CONFORME A LEY.
- F) VERIFIQUE QUE EXISTA GRAVAMEN ALGUNO EN CADA ACTIVO.
- G) COMPROBE QUE EL BIEN ADQUIRIDO SE HAYA REGISTRADO AL COSTO.
- H) VERIFIQUE SU ADECUADA DEDUCCION CONFORME A LEY.

MARCAS

<i>DSM</i>	SUMAS Y RESTAS CORRECTAS VERIFICADAS
<i>DSM</i>	CHECADO VS AUDITORIA ANTERIORES
<i>DSM</i>	CHECADO VS MAYOR
<i>DSM</i>	AJUSTES
<i>DSM</i>	CRUZADO VS HOJA DE TRABAJO

FECHA ADO.	CONCEPTO	M.O.I.	% Dep'n	MESES UTILI EN EL EJER	Dep. acum al 31-12-02	I.N.P.C.		Factor	DEP FIS 2002
						MES	FACTOR		
EQUIPO DE TRANSPORTE									
Dic-99	FORD EXPLORER 1999	272,480.43	25%	12	204,360.32	Jun-02	99.9170	1.1675	79,531.17
						Dic-99	85.5810		
Feb-01	BMW 2000	301,745.00	25%	12	138,299.79	Jun-02	99.9170	1.0656	80,385.69
						Feb-01	93.765		
Jul-00	FORD SABLE 2000	233,860.00	25%	12	82,825.42	Jun-02	99.9170	0.9971	58,297.55
						Jul-00	100.2040		
Jul-00	HONDA ACCORD 2000	260,000.00	25%	12	92,083.33	Jun-02	99.9170	0.9971	64,813.83
						Jul-00	100.2040		
Dic-01	MOTO SUZUKI 2000	62,457.74	25%	12	15,614.44	Jun-02	99.9170	1.0263	16,025.51
						Dic-01	97.3540		
Ene-02	FORD ESCAPE 2001	236,271.72	25%	11	54,145.60	May-02	99.4320	1.0120	54,795.33
						Ene-02	98.2530		
					1,366,814.89			587,328.90	353,849.07

✓	SUMAS Y RESTAS CORRECTAS VERIFICADAS
✓	COMPROBANTE ORIGINAL VERIFICADO
✓	CRUZADO VS AUXILIAR

**DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
CEDULA ANALITICA DE DEPRECIACIONES FISCALES Y CONTABLES DEL ACTIVO FIJO**

FECHA:15-03-02
ELABORO: DSM
INDICE: E-2

FECHA ADQ.	CONCEPTO	M.O.I.	% Dep'n	MESES UTILI EN EL EJER	Dep. acum al 31-12-02	I.N.P.C.		Factor	DEP. FISC 2002
						MES	FACTOR		
May-00	EQUIPO DE OFICINA	3,925.00	10%	12	1,013.96	Jun-02	99.9170	1.1250	441.56
	CORPORACION EVELYN'S					May-00	88.8160		
May-00	CORPORACION EVELYN'S	20,363.00	10%	12	5,280.44	Jun-02	99.9170	1.1250	2,290.81
						May-00	88.8160		
Sep-00	SECUTRON	42,804.65	10%	12	9,631.05	Jun-02	99.9170	1.0999	4,708.08
						Sep-00	90.8420		
Sep-00	GUSTAVO CARREON	11,500.00	10%	12	2,587.50	Jun-02	99.9170	1.0999	1,264.88
						Sep-00	90.8420		
Nov-01	MUEBLES VARIOS	56,000.00	10%	12	6,066.67	Jun-02	99.9170	1.0277	5,755.35
						Nov-01	97.2200		
Dic-01	MESAS CAOBA	10,000.00	10%	12	1,000.00	Jun-02	99.9170	1.0263	1,026.33
						Dic-01	97.3540		
May-02	MUEBLES	20,000.00	10%	7	1,166.67	Agc-02	100.5850	1.0116	1,180.20
						May-02	99.4320		
Jul-02	COCINA INTEGRAL	19,650.00	10%	5	818.75	Sep-02	101.1900	1.0098	826.81
						Jul-02	100.2040		
Agc-02	NO BREAK NORTEL	6,457.80	10%	4	215.26	Oct-02	101.6350	1.0104	217.51
						Agc-02	100.5850		
					180,700.45			27,760.29	17,711.52

✓	SUMAS Y RESTAS CORRECTAS VERIFICADAS
✓	COMPROBANTE ORIGINAL VERIFICADO
✓	CRUZADO VS AUXILIAR

DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
 AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
 CEDULA ANALITICA DE DEPRECIACIONES FISCALES Y CONTABLES DEL ACTIVO FIJO

FECHA: 15-03-02
 ELABORO: DSM
 INDICE: E-3

FECHA ADQ.	CONCEPTO	M.O.I.	% Dep'n	MESES UTILI EN EL EJER	Dep. acum al 31-12-02	I.N.P.C.		Factor	DEP. FISC DEL EJERC-2002
						MES	FACTOR		
EQUIPO DE COMPUTO									
Sep-00	IMPRESORA LASER	3,903.48	30%	12	3,903.48	Jun-02 Sep-00	99.9170 90.8420	1.0999	107.34
Nov-00	COMPUTADORA DTK	13,100.00	30%	12	13,100.00	Jun-02 Nov-00	99.9170 92.2490	1.0831	1,064.17
Dic-00	COMPUTADORA DTK	13,100.00	30%	12	13,100.00	Jun-02 Dic-00	99.9170 93.2480	1.0715	1,403.69
Nov-00	IMPRESORA OXIDATA	3,200.00	30%	12	2,960.00	Jun-02 Nov-00	99.9170 92.2490	1.0831	1,039.80
Jun-00	HARDWARE	18,695.17	30%	12	8,412.83	Jun-02 Jun-00	99.9170 89.3420	1.1184	6,272.41
Jun-02	COMPAQ 5004	14,609.13	30%	12	2,191.37	Sep-02 Jun-02	101.1900 99.9170	1.0127	2,219.29
						66,607.78		43,667.68	12,106.69

<input checked="" type="checkbox"/>	SUMAS Y RESTAS CORRECTAS VERIFICADAS
<input checked="" type="checkbox"/>	COMPROBANTE ORIGINAL VERIFICADO
<input checked="" type="checkbox"/>	CRUZADO VS AUXILIAR

OBSERVACIONES

A) EL CONTROL INTERNO ES ADECUADO Y CORRECTO, PERO SE SUGIERE QUE REALICEN LAS AMORTIZACIONES CADA MES

REFE	CONCEPTO	SALDO S/ LIBROS AL 01-ENE-02	AUMENTOS Y/O DISMINUCIONES HABER	DEBE	AJUSTES Y/O RECLASIFICACIONES AL 31-DIC-02	SALDOS S/ AUDITORIA AL 31-DIC-02
1308	GASTOS DE INSTALACION	119,437.51	136,200.00			255,637.51

119,437.51	136,200.00	0.00	0.00	255,637.51
ALCANCE DE LA REVISION: 100%				

ALCANCE DE LA REVISION:

- A) CON FECHA AL 2 DE ENERO DEL 2003 REALICE LA REVISION DE ESTAS CUENTAS CON RESULTADO
- B) VERIFIQUE SU CORRECTA PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONFORME A OBJETIVOS DE AUDITORIA Y PRINCIPIOS CONTABLES.
- C) EL ALCANCE DE MI REVISION FUE DEL 100%
- D) VERIFIQUE CADA UNO DE LOS CONTRATOS QUE AMBEREN DICHSO ACUERDOS
- E) VERIFIQUE SU CORRECTA AMORTIZACION CONFORME A LEY, DURANTE CADA MES DE EL EJERCICIO
- F) COMPROBE QUE TALES GASTOS SEAN REALMENTE DIFERIDOS
- G) VERIFIQUE QUE EL PORCENTAJE DE AMORTIZACION FUERA EL CORRECTO CONFORME A LEY.
- H) VERIFIQUE SU ADECUADA AMORTIZACION CONFORME A LEY

MARCAS

<input checked="" type="checkbox"/>	SUMAS VERIFICADAS
<input checked="" type="checkbox"/>	CHEGADO VS AUXILIAR
<input checked="" type="checkbox"/>	CHEGADO VS HOJA DE TRABAJO
<input checked="" type="checkbox"/>	CHEGADO VS AUDITORIAS ANTERIORES

FECHA ADO.	CONCEPTO	M.O.I.	% Dep'n	MESES UTILI EN EL EJER	Amor. acum al 31-12-02	I.N.P.C.		Factor	AMOR. FIS. 2002
						MES	FACTOR		
Dic-83	ADAPTACIONES	2,237,517	5%	12	2,013.78	Jun-02	99.9170	176.0342	19,693.91
						Dic-83	0.5676		
Sep-96	INSTALACION HIDRAULICA	39,200.00	5%	12	10,290.00	Jun-02	99.9170	1.9091	3,741.92
						Sep-96	52.336		
Dic-01	PISOS	78,000.00	5%	12	3,900.00	Jun-02	99.9170	1.0263	4,002.67
						Dic-01	87.3540		
Jun-02	PISOS	77,450.00	5%	12	1,936.25	Sep-02	101.1900	1.0127	1,960.84
						Jun-02	99.9170		
Jun-02	PISOS	29,800.00	5%	12	745.00	Sep-02	101.1900	1.0127	754.49
						Jun-02	99.9170		
Jul-02	INSTALACION CALEFACCION	28,950.00	5%	12	603.13	Sep-02	101.1900	1.0098	609.06
						Jul-02	100.2040		
					255,637.51			19,488.13	30,762.90

HT

✓	SUMAS Y RESTAS CORRECTAS VERIFICADAS
✓	COMPROBANTE ORIGINAL VERIFICADO
✓	CRUZADO VS AUXILIAR

DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
CEDULA SUMARIA DE PASIVO A CORTO PLAZO

ELABORO: DSM
FECHA: 15-03-03
INDICE:AA

REFEREN	CLIENTE	SALDO / LIBROS AL 31/12/2002	AJUSTES Y/O RECLASIFICACIONES	HABER	DEBE	SALDO SI/ AUDITORIA AL 31/12/02	PRUEBA DE PAGOS POSTERIORES AL 31/03/2003	OBSERVACIONES
1	ACREEDORES DIVERSOS	1,429,315.00				1,429,315.00		
2	IMPUESTOS POR PAGAR	29,334.00				29,334.00		
		1,458,649.00	0.00	0.00	0.00	1,458,649.00		

SC
A) AL ANALIZAR EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL, DETERMINE QUE ES CORRECTO, YA QUE EXISTE UNA ASIGNACIÓN BIEN DEFINIDA DE LAS RESPONSABILIDADES Y UNA BUENA DIVISIÓN DE LAS LABORES PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, LAS CUALES SON SUPERVISADAS Y AUTORIZADAS RESPECTIVAMENTE POR EL PERSONAL DE DIFERENTES AREAS CONTABLES.

ALCANCE DE LA REVISION: 100%

ALCANCE DE LA REVISION

1. A) CON FECHA DEL 12 DE FEBRERO DE 2003 REVISE CADA RUBRO, CON UN RESULTADO SATISFACTORIO.
 - B) EL ALCANCE OBTENIDO FUE DEL 100%
 - C) VERIFIQUE SE ADECUADA PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS
 - D) COMPROBE QUE DICHO RUBRO SEAN REALMENTE PRESTAMOS A CARGO DE LA EMPRESA.
 - E) VERIFIQUE SU CORRECTO PAGO OPORTUNO DE DICHO SALDO Y QUE NO SE HAYAN GENERADO INTERESES
-
2. A) CON FECHA DEL 12 DE FEBRERO DE 2002 REVISE CADA RUBRO, CON UN RESULTADO SATISFACTORIO.
 - B) EL ALCANCE OBTENIDO FUE DEL 100%
 - C) VERIFIQUE SE ADECUADA PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS
 - D) COMPROBE QUE DICHO RUBRO SEAN REALMENTE POR IMPUESTOS A CARGO Y POR RETENCIONES DE LA EMPRESA.
 - E) VERIFIQUE SU CORRECTO PAGO OPORTUNO DE DICHO SALDO Y QUE NO SE HAYAN GENERADO RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

MARCAS

SC	SALDO CONFIRMADO
	CHECADO VS MAYOR
	CHECADO VS AUXILIAR
CH	CRUZADO VS HOJA DE TRABAJO
A)	AJUSTES

**DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002
CEDULA DE SUBANALISIS DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR**

ELABORO: DSM
FECHA: 15-03-03
INDICE:AA-1

FECHA	REFERENCIA	CONCEPTO	SALDO / LIBROS AL 31/12/2002	AJUSTES Y/O RECLASIFICACIONES DEBE	HABER	SALDO S/ AUDITORIA AL 31/12/02	PRUEBA DE PAGOS RETENIDOS AL 31/03/2003
31/12/2002	1	10% ISR RETENCIONES S/ HONORARIOS	14,967.00			14,967.00	14,967.00
31/12/2003	2	10% IVA RETENCIONES S/ HONORARIOS	14,967.00			14,967.00	14,967.00
			<u>29,934.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>29,934.00</u>	<u>29,934.00</u>

MARCAS

	SUMAS Y RESTAS CORRECTAS VERIFICADAS
	CHECADO VS MAYOR
	CHECADO VS AUXILIAR

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

ANEXOS QUE SE PRESENTAN:

Opinión

Informe

Declaratoria

ANEXO 1. Estado de Posición Financiera

ANEXO 2. Estado de Resultados

ANEXO 3. Estado de Variaciones en el Capital Contable

ANEXO 4. Estado de Cambios en la Situación Financiera.

ANEXO 5. Análisis Comparativo de las Subcuentas de Gastos

ANEXO 8. Relación de Contribuciones

ANEXO 9. Relación de Pagos Provisionales

ANEXO 10. Determinación de Pagos Provisionales

ANEXO 13. Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal Para Efectos del Impuesto Sobre la Renta

ANEXO 14. Ingresos Fiscales No Contables

ANEXO 15. Deducciones Contables No Fiscales

ANEXO 16. Deducciones Fiscales No Contables

ANEXO 17. Ingresos Contables No Fiscales

ANEXO 18. Conciliación Entre los Ingresos Dictaminados y los Declarados Para Efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

ANEXO 20. Amortización de Perdidas de Ejercicios Anteriores.



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA : 1 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL REPORTE : INFORME

DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SAT

I.- DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EMITO ESTE INFORME APEGÁNDOME A LO DISPUESTO EN EL ART. 52 DE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS APLICABLES EN SU REGLAMENTO, Y EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN QUE PRACTIQUÉ CONFORME A LAS NORMAS DE AUDITORÍA, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE DISEÑADORES Y ASESORES, S.C., POR EL AÑO QUE TERMINÓ AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, SOBRE LOS CUALES EMITÍ MI OPINIÓN, LA CUAL SE ADJUNTA.

AL RESPECTO MANIFIESTO QUE:

II.- EN FUNCIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS LLEVADAS A CABO EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA EXAMINÉ LA SITUACIÓN FISCAL DE DISEÑADORES Y ASESORES, S.C., POR EL AÑO QUE TERMINÓ AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, NO HABIENDO OBSERVADO OMISIÓN ALGUNA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES COMO CONTRIBUYENTE O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR.

DENTRO DEL ALCANCE DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CITADAS ME CERCIORÉ EN FORMA RAZONABLE, QUE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICABLES A LAS CIRCUNSTANCIAS, LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO FUERON RECIBIDOS Y PRESTADOS, RESPECTIVAMENTE.

III.- RESPECTO A LA RELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES A CARGO DE DISEÑADORES Y ASESORES, S.C., Y EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR, VERIFIQUE EL CÁLCULO Y ENTERO DE LOS IMPUESTOS EN ELLA INCLUIDOS.

IV.- REVISÉ CON BASE EN PRUEBAS SELECTIVAS LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE GASTOS Y OTROS PRODUCTOS QUE SE PRESENTAN EN EL DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE ADJUNTO.

V.- LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN EL ANEXO DE LA CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL FUERON REVISADAS EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA Y MECÁNICA DE LA APLICACIÓN.

VI.- DURANTE EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, LA COMPAÑÍA ESTUVO SUJETA A LOS SIGUIENTES IMPUESTOS FEDERALES:

A) COMO CAUSANTE: IMPUESTO SOBRE LA RENTA
IMPUESTO FEDERAL SOBRE EL VALOR AGREGADO.
IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

B) COMO RETENEDOR IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS INDEPENDIENTES.
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA PRESTACIÓN DE
 SERVICIOS INDEPENDIENTES
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ANTICIPO DE REMANENTE.

VII.- POR LO QUE SE REFIERE A LOS IMPUESTOS INDICADOS EN LA RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES FISCALES FEDERALES, REVISE LAS BASES DE DICHO IMPUESTOS EN LOS TÉRMINOS DE SU EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

VIII.- LA EMPRESA OBTUVO UN ESTÍMULO FISCAL DE ACUERDO AL PRIMER DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DE 2002, EL CUAL EXIMIRÁ A LAS EMPRESAS CON INGRESOS MENORES A \$ 14,700,000.00 DEL IMPUESTO ACTIVO DEL EJERCICIO 2001.

EN MI OPINIÓN LA INFORMACIÓN ADICIONAL DE DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.; ESTA PRESENTADA RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS IMPORTANTES, DE ACUERDO CON LAS BASES DE AGRUPACIÓN Y REVELACIÓN ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.

ESTE INFORME SE EMITE PARA USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA

CONTADOR : DE SANTIAGO DE SANTIAGO MIGUEL ANGEL
NUM. REG. : 47647
REP. LEGAL : MARTINEZ GUTIERREZ ARACELI

150

No. PÁGINA : 1



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA : I.- TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL REPORTE : INFORME

FEDERACIÓN, NO CONSTITUYE UNA PARTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SEA NECESARIA PARA INTERPRETAR LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, DE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN DE LAS VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE Y DE LOS CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA.

MÉXICO, D.F. A 2 DE MAYO DE 2003.
L.C. MIGUEL ANGEL DE SANTIAGO DE SANTIAGO
REG. EN LA AGAFF NO. 47647

CONTADOR : DE SANTIAGO DE SANTIAGO MIGUEL ANGEL
NUM. REG. : 47647
REP. LEGAL : MARTINEZ GUTIERREZ ARACELI

151

No. PÁGINA : 2



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA : 1.- TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL REPORTE : OPINION

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE
DISEÑADORES Y ASESORES, S.C..
PRESENTE.

HE REVISADO LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE DISEÑADORES Y ASESORES, S.C., AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001 Y LOS CORRESPONDIENTES ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS, Y LAS MODIFICACIONES EN SU PATRIMONIO POR EL AÑO TERMINADO A ESTA FECHA, ENTREGADOS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL SAT, DICHS ESTADOS FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN QUE MANEJA ESA COMPAÑÍA. MI EXAMEN SE EFECTUÓ DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS Y EN CONSECUENCIA INCLUYO LAS PRUEBAS DE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA QUE CONSIDERE NECESARIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS.

LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS, HAN SIDO PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL SAT Y POR LO TANTO, LOS MISMOS SE HAN PRESENTADO Y CLASIFICADO CONFORME A LOS FORMATOS QUE PARA TAL EFECTO HA DISEÑADO ESA ADMINISTRACIÓN.

LA EMPRESA EN SUS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS, NO RECONOCIÓ LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE ACUERDO CON LOS LINEAMENTOS SEÑALADOS EN EL BOLETÍN B-10 DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

EN MI OPINIÓN, EXCEPTO POR LO INDICADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS PRESENTAN RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DISEÑADORES Y ASESORES, S.C., AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001, Y LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES Y LAS MODIFICACIONES EN SU PATRIMONIO, POR EL EJERCICIO TERMINADO EN ESA FECHA, DE CONFORMIDAD CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, APLICADOS CONSISTENTEMENTE.

MÉXICO, D.F. A 2 DE MAYO DE 2003.
L.C. MIGUEL ANGEL DE SANTIAGO DE SANTIAGO
REG. EN LA AGAFF NO. 47647

CONTADOR : DE SANTIAGO DE SANTIAGO MIGUEL ANGEL
NUM. REG. : 47647
REP. LEGAL : MARTINEZ GUTIERREZ ARACELI

152

No. PÁGINA : 1



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	2002	2001
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001			
ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES			
011010	EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	15,537	202,792
011020	VALORES DE INMEDIATA REALIZACION	0	0
011030	INVERSIONES EN RENTA FIJA	0	0
011040	TOTAL DE EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	15,537	202,792
CUENTAS POR COBRAR			
011050	CLIENTES	4,542	39,226
011060	DOCUMENTOS POR COBRAR	11,421	0
011070	COMPAÑIAS AFILIADAS		
011080	IMPUESTOS POR RECUPERAR	173,313	392,306
011090	DEUDORES DIVERSOS	67,550	67,550
011100	ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES		
011110	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	256,826	499,082
INVENTARIOS			
011120	PRODUCTOS TERMINADOS		
011130	PRODUCCION EN PROCESO		
011140	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES		
011150	ANTICIPOS A PROVEEDORES		
011160	ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA		
011170	TOTAL DE INVENTARIOS		
PAGOS ANTICIPADOS			
011180	RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO		
011181	DEPOSITOS EN GARANTIA	788	4,492
011190	TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS		



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	2002	2001
011200	TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	273,151	706,366
	CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO		
011210	CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO		
011220	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO		
	INVERSION EN COMPAÑIAS AFILIADAS		
011221	INVERSIONES EN COMPAÑIAS AFILIADAS		
011230	TOTAL DE INVERSIONES EN COMPAÑIAS AFILIADAS		
	ACTIVO FIJO		
	INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		
011240	TERRENOS		
011250	EDIFICIOS		
011260	MAQUINARIA		
011270	EQUIPO DE TRANSPORTE	1,368,815	1,130,543
011280	MOBILIARIO Y EQUIPO	190,700	144,593
011285	EQUIPO DE COMPUTO	68,608	51,999
011290	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	1,624,123	1,327,135
	DEPRECIACIONES		
011300	DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS		
011310	DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA		
011320	DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	587,329	250,547
011330	DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	27,760	11,100
011335	DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO	43,688	32,517
011340	TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA	658,757	2,944,164
011350	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	965,366	1,032,969
	ACTIVOS INTANGIBLES		



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	2002	2001
011360	GASTOS PREOPERATIVOS	255,638	119,438
011370	INVESTIGACION DE MERCADO		
011380	PATENTES Y MARCAS		
011390	AMORTIZACIONES	(19,488)	(18,345)
011391	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
011392	DEPOSITOS EN GARANTIA		
011400	TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES	238,150	101,093
011900	TOTAL DEL ACTIVO	1,474,667	1,840,428
	PASIVO		
	PASIVO A CORTO PLAZO		
	DOCUMENTOS POR PAGAR		
012010	NACIONALES		
012020	DEL EXTRANJERO		
012030	TOTAL DE DOCUMENTOS POR PAGAR		
	ACREEDORES DIVERSOS		
012040	NACIONALES	1,429,315	1,688,655
012050	DEL EXTRANJERO		
012060	TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS	1,429,315	1,688,655
	PROVEEDORES		
012070	NACIONALES		
012080	DEL EXTRANJERO		
012090	TOTAL DE PROVEEDORES		
	OTROS PASIVOS		
012100	ANTICIPOS DE CLIENTES		
012110	COMPAÑIAS AFILIADAS		
012115	TOTAL DE OTROS PASIVOS		



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	2002	2001
OTRAS CUENTAS POR PAGAR			
012120	NACIONALES		
012130	DEL EXTRANJERO		
012140	TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
IMPUESTOS POR PAGAR			
012150	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
012155	IMPUESTO AL ACTIVO		
012160	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
012170	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	29,934	57,991
012180	TOTAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	29,934	57,991
012190	PARTICIPACION DE UTILIDADES		
012200	PORCION CIRCULANTE DEL PASIVO A LARGO PLAZO		
012210	TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO	1,459,249	1,746,646
PASIVO A LARGO PLAZO			
DEUDAS A LARGO PLAZO			
012220	CON EL EXTRANJERO		
012230	DOCUMENTOS POR PAGAR		
012240	TOTAL DE DEUDAS A LARGO PLAZO		
012250	OBLIGACIONES LABORALES		
012260	TOTAL DEL PASIVO A LARGO PLAZO		
CREDITOS DIFERIDOS			
012261	RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO		
012265	PASIVO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
012270	TOTAL DE CREDITOS DIFERIDOS		



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	2002	2001
PASIVO CONTINGENTE			
012280	PASIVO CONTINGENTE		
012281	RESERVA PARA PENSIONES Y JUBILACIONES		
012290	TOTAL DE PASIVO CONTINGENTE		
012900	TOTAL DEL PASIVO	1,459,249	1,746,646
CAPITAL CONTABLE			
013010	CAPITAL SOCIAL	1,119,813	1,119,813
013020	RESERVA LEGAL	16,456	16,456
013030	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		
013040	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		
013050	PERDIDA DEL EJERCICIO	78,364	384,294
013060	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
013070	PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,042,487	658,193
013080	EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE		
013090	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE		
013091	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
013100	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		
013900	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	15,418	93,782
014900	TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE	1,474,667	1,840,428

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 2.- ESTADO DE RESULTADOS

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	2002	2001
	POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001		
021010	VENTAS NETAS	2,215,256	1,000,250
021020	INGRESOS POR SERVICIOS	280,391	256,405
021030	OTROS INGRESOS		
021031	INGRESOS TASA 0%	87,938	289,788
021040	TOTAL	2,583,585	1,546,433
021050	COSTO DE VENTAS		
021060	PERDIDA BRUTA		
021070	UTILIDAD BRUTA	2,583,585	1,546,433
	GASTOS DE OPERACION		
022010	GASTOS GENERALES	2,663,048	1,932,637
022020	GASTOS DE ADMINISTRACION		
022030	GASTOS DE VENTA		
022040	TOTAL	2,663,048	1,932,637
022050	PERDIDA DE OPERACION	79,463	386,204
022060	UTILIDAD DE OPERACION		
	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
022070	INTERESES A FAVOR	1,553	2,800
022080	INTERESES A CARGO	453	890
022090	UTILIDAD CAMBIARIA		
022100	PERDIDA CAMBIARIA		
022110	RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE		
022120	RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE		
022130	COMISIONES BANCARIAS		
022140	TOTAL	1,100	1,910
	OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS		



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 2.- ESTADO DE RESULTADOS

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	2002	2001
022150	OTROS GASTOS		
022160	OTROS PRODUCTOS		
022170	TOTAL		
022180	PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.		
022190	UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.		
	PROVISIONES		
023010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
023020	IMPUESTO AL ACTIVO		
023030	PARTICIPACION DE UTILIDADES		
023031	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
023032	PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA		
023040	TOTAL		
023050	PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS		
023060	UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS		
023070	OPERACIONES DISCONTINUAS (NETAS DE ISR Y PTU)		
023080	PERDIDA DESPUES DE OPERACIONES DISCONTINUAS		
023090	UTILIDAD DESPUES DE OPERACIONES DISCONTINUAS		
023100	PARTIDAS EXTRAORDINARIAS (NETAS DE ISR Y PTU)		
023110	PERDIDA DESPUES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS		
023120	UTILIDAD DESPUES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS		
023130	EFECTO ACUMULADO AL INICIO DEL EJERCICIO POR CAMBIOS EN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD (NETO DE ISR Y PTU)		



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 2.- ESTADO DE RESULTADOS

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	2002	2001
023140	PERDIDA DEL EJERCICIO	78,364	384,294
023150	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE
INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

INDICE	CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL NOMINAL	CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO
--------	----------	---------------------------	-------------------------------

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL
31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

031900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	1,119,813	
--------	-----------------------------------	-----------	--

032005	APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2000		
--------	---	--	--

032010	AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL		
--------	---	--	--

032020	DIVIDENDOS PAGADOS		
--------	--------------------	--	--

032030	UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2001		
--------	---------------------------------	--	--

032040	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		
--------	--	--	--

032900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	1,119,813	
--------	-----------------------------------	-----------	--

033005	APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2001		
--------	---	--	--

033010	AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL		
--------	---	--	--

033020	DIVIDENDOS PAGADOS		
--------	--------------------	--	--

033030	UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2002		
--------	---------------------------------	--	--

033040	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		
--------	--	--	--

033900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	1,119,813	
--------	-----------------------------------	-----------	--

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE
INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

INDICE	RESERVA LEGAL	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	PERDIDA DEL EJERCICIO
031900	16,456			(287,311)
032005				287,311
032010				
032020				
032030				(384,294)
032040				
032900	16,456			(384,294)
033005				384,294
033010				
033020				
033030				(78,384)
033040				
033900	16,456			



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

INDICE	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	EXCESO O INSUFICIENCIA	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL
--------	--	---	---------------------------	-----------------------------

031900		(370,882)		
--------	--	-----------	--	--

032005		(287,311)		
--------	--	-----------	--	--

032010				
--------	--	--	--	--

032020				
--------	--	--	--	--

032030				
--------	--	--	--	--

032040				
--------	--	--	--	--

032900		(658,193)		
--------	--	-----------	--	--

033005		(384,294)		
--------	--	-----------	--	--

033010				
--------	--	--	--	--

033020				
--------	--	--	--	--

033030		(1,042,487)		
--------	--	-------------	--	--

033040				
--------	--	--	--	--

033900				
--------	--	--	--	--



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

INDICE	TOTAL
031900	478,076
032005	0
032010	
032020	
032030	(384,294)
032040	
032900	93,782
033005	0
033010	
033020	
033030	(78,364)
033040	
033900	15,418



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	2002	2001
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001		
	OPERACION		
041010	UTILIDAD ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS		
041020	PERDIDA ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	78,364	384,294
	MAS (MENOS)		
041030	PARTIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR		
041040	PARTIDAS EXTRAORDINARIAS A CARGO		
041050	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		
041060	PERDIDA DEL EJERCICIO	78,364	384,294
	PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO AFECTARON RECURSOS		
041070	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	364,593	120,381
041071	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
041072	PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA		
041080	TOTAL	286,229	(263,913)
	AUMENTO O DISMINUCION EN:		
041110	CUENTAS POR COBRAR	242,256	130,521
041120	INVENTARIOS		
041130	PAGOS ANTICIPADOS		
	AUMENTO O DISMINUCION EN:		
041200	PROVEEDORES Y OTROS PASIVOS	(287,397)	731,421
041900	RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACION	241,088	598,029
	FINANCIAMIENTO		
	PRESTAMOS RECIBIDOS		



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

INDICE	CONCEPTO	2002	2001
042010	BANCARIOS		
042020	PERSONAS FISICAS		
042030	PERSONAS MORALES		
042040	AMORTIZACION EN TERMINOS REALES DE PRESTAMOS		
042050	PAGO DE DIVIDENDOS		
042900	RECURSOS GENERADOS POR FINANCIAMIENTO		
	INVERSION		
043010	ADQUISICION DE ACTIVO FIJO	(296,988)	130,521
043020	ADQUISICION DE INMUEBLES		
043030	INVERSION EN ACCIONES		
043900	RECURSOS UTILIZADOS POR INVERSION	258,692	321,792
044010	AUMENTO A EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES		
	EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES:		
044020	AL PRINCIPIO DEL PERIODO	202,792	1,050,342
044030	AL FINAL DEL PERIODO	15,537	202,792

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS

INDICE	CONCEPTO	GASTOS DE FABRICACION 2002	GASTOS DE FABRICACION 2001
--------	----------	----------------------------	----------------------------

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL
31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

REMUNERACIONES

051010	SUELDOS Y SALARIOS		
051020	MANO DE OBRA INDIRECTA		
051030	COMPENSACIONES		
051040	HORAS EXTRAS		
051050	VACACIONES		
051060	PRIMA VACACIONAL		
051070	GRATIFICACIONES		
051080	INDEMNIZACIONES		
051110	TOTAL DE REMUNERACIONES		

PRESTACIONES AL PERSONAL

052010	PRESTACIONES DE RETIRO		
052020	ESTIMULOS AL PERSONAL		
052030	OTRAS PRESTACIONES		
052040	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL		

IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

053010	CUOTAS AL I.M.S.S.		
053020	APORTACIONES AL INFONAVIT		
053030	IMPUESTO SOBRE NOMINAS		
053040	SEGURO DE RETIRO		
053045	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO		
053050	TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS		

HONORARIOS



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS

INDICE	CONCEPTO	GASTOS DE FABRICACION 2002	GASTOS DE FABRICACION 2001
054010	A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS		
054020	A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS		
054030	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
054040	SUBTOTAL		
054050	AL CONSEJO DE ADMINISTRACION		
064080	TOTAL DE HONORARIOS		
	ARRENDAMIENTOS		
055010	A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS		
055020	A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS		
055030	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
055040	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS		
	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		
056010	DEPRECIACIONES		
056020	TOTAL DE DEPRECIACIONES		
056030	AMORTIZACIONES		
056040	TOTAL DE AMORTIZACIONES		
	OTROS GASTOS		
057010	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
057020	CORREOS		
057030	TELEX		
057040	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE		
057050	UNIFORMES		
057060	GASTOS DE REPRESENTACION		



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	GASTOS DE FABRICACION 2002	GASTOS DE FABRICACION 2001
057070	TELEFONO		
057080	AGUA		
057090	ELECTRICIDAD		
057100	VIGILANCIA Y LIMPIEZA		
057110	MATERIALES DE OFICINA		
057120	GASTOS LEGALES		
057130	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		
057140	PREVISION SOCIAL		
057150	GASTOS DE COMEDOR		
057160	SEGUROS Y FIANZAS		
057170	GASTOS NO DEDUCIBLES		
057180	APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION		
057190	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS		
057200	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES		
057210	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		
057220	VARIOS		
057270	FOTOCOPIADO		
057280	DONATIVOS		
057290	MEDICINAS		
057300	ASISTENCIA TECNICA		
057310	ASESORIA		
057320	FLETES		
057330	IMPUESTO DE IMPORTACION		
057340	IMPUESTO DE EXPORTACION		
057350	REGALIAS SUJETAS AL 5%		
057355	REGALIAS SUJETAS AL 25%		
057360	REGALIAS SUJETAS AL 35%		
057370	COMISIONES PAGADAS		
057380	PATENTES Y MARCAS		
057390	MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION		
057400	MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCION		
057410	EQUIPO DE PROTECCION		
057420	PROTECCION INDUSTRIAL		
057430	CREDITO AL SALARIO		
057431	ACCESORIOS DE COMPUTADORA		
057432	PLACAS Y TENENCIAS		
057433	PASAJES		
057434	RECARGOS		



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS

INDICE	CONCEPTO	GASTOS DE FABRICACION 2002	GASTOS DE FABRICACION 2001
057435	REMANENTE DISTRIBUIBLE		
057460	TOTAL DE OTROS GASTOS		
058010	EFEECTO DE REEXPRESION		
059900	TOTAL DE GASTOS		



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS

INDICE	GASTOS GENERALES 2002	GASTOS GENERALES 2001	TOTAL 2002	TOTAL 2001
054010	454,865	380,456	454,865	380,456
054020	80,420	74,584	80,420	74,584
054030				
054040	535,285	455,040	535,285	455,040
054050				
054060	535,285	455,040	535,285	455,040
055010				
055020	158,364	123,879	158,364	123,879
055030				
055040	158,364	123,879	158,365	123,879
056010	364,591	294,165	364,591	294,165
056020	364,591	294,165	364,591	294,165
056030	9,256	8,756	9,256	8,756
056040	9,256	8,756	9,256	8,756
057010				
057020	333		333	
057030				
057040	1,299	13,875	1,299	13,875
057050				
057060				



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS

INDICE	GASTOS GENERALES 2002	GASTOS GENERALES 2001	TOTAL 2002	TOTAL 2001
057070	144,466	128,795	144,466	128,795
057080				
057090	9,272	8,756	9,272	8,756
057100	27,568	12,587	27,568	12,587
057110	355,225		355,225	
057120				
057130	564,730	357,846	564,730	357,846
057140				
057150				
057160	24,836	18,975	24,836	18,975
057170	141,971	155,789	141,971	155,789
057180				
057190				
057200	27,486	1,578	27,486	1,578
057210				
057220				
057270				
057280				
057290				
057300				
057310				
057320	7,602	2,306	7,602	2,306
057330				
057340				
057350				
057355				
057360				
057370				
057380				
057390				
057400				
057410				
057420				
057430				
057431	5,450	1,258	5,450	1,258
057432	31,105	49,789	31,105	49,789
057433	93,833	58,975	93,833	58,975
057434	3,480	2,368	3,480	2,368



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS

INDICE	GASTOS GENERALES 2002	GASTOS GENERALES 2001	TOTAL 2002	TOTAL 2001
057435	156,896	237,900	156,896	237,900
057450	1,595,552	1,050,797	1,595,552	1,050,797
058010				
059900	2,663,048	1,932,637	2,663,048	1,932,637



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

INDICE	CONCEPTO	2002	2001
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001		
	INTERESES A FAVOR		
	NACIONALES		
071010	BANCARIOS	1,553	2,800
071020	PERSONAS FISICAS		
071030	PERSONAS MORALES		
	EXTRANJEROS		
071040	BANCARIOS		
071050	PERSONAS FISICAS		
071060	PERSONAS MORALES		
071070	EFFECTO DE REEXPRESION		
071100	TOTAL DE INTERESES A FAVOR	1,553	2,800
	INTERESES A CARGO		
	NACIONALES		
072010	BANCARIOS	453	890
072020	PERSONAS FISICAS		
072030	PERSONAS MORALES		
	EXTRANJEROS		
072040	BANCARIOS		
072050	PERSONAS FISICAS		
072060	PERSONAS MORALES		
072070	EFFECTO DE REEXPRESION		
072100	TOTAL DE INTERESES A CARGO	453	890



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

INDICE	CONCEPTO	2002	2001
	RESULTADO CAMBIARIO		
073010	PERDIDA CAMBIARIA		
073020	EFEECTO DE REEXPRESION		
073030	UTILIDAD CAMBIARIA		
073040	EFEECTO DE REEXPRESION		
073100	TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO		
	RESULTADO POR POSICION MONETARIA		
074010	RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE		
074020	EFEECTO DE REEXPRESION		
074030	RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE		
074040	EFEECTO DE REEXPRESION		
074100	TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA		
	COMISIONES BANCARIAS		
075010	A BANCOS NACIONALES		
075020	A BANCOS EXTRANJEROS		
075030	EFEECTO DE REEXPRESION		
075100	TOTAL DE COMISIONES BANCARIAS		
075900	TOTAL DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	1,099	1,910



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS EJERCICIO : 2002
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	
	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) E IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	
081010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0
081020	IMPUESTO AL ACTIVO	
081030	MAYOR ENTRE LOS DOS ANTERIORES	
081040	PAGOS PROVISIONALES I.S.R. ENTERADOS	17,825
081050	I.S.R. RETENIDO POR TERCEROS	
081060	PAGOS PROVISIONALES I.A. ENTERADOS	
081070	SALDO A FAVOR DE I.S.R. DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
081080	SALDO A FAVOR DE I.A. DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
081081	COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES	
081082	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL	
081083	IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN DECLARACION ANUAL	
081090	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO	
081095	TOTAL DE IMPUESTO A FAVOR	
081100	OTROS INGRESOS MANIFESTADOS COMO PERSONA FISICA	
	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	
082010	TOTAL DE EROGACIONES POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	
082020	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	
082030	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO	
082040	TOTAL DE IMPUESTO A FAVOR	



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS EJERCICIO : 2002
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) CAUSADO A LAS TASAS DE :	
083010	15%	2,501,067
083020	10%	
083030	0%	82,518
083040	EXENTO	
083060	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	
083060	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE POR COMPRA DE MERCANCIAS, BIENES Y SERVICIOS DE IMPORTACION	
083070	PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A.	
083075	AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A.	
083080	SALDO A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO ANTERIOR	
083090	DEVOLUCION OBTENIDA DEL I.V.A.	
083100	COMPENSACIONES EFECTUADAS DE I.V.A.	
083110	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO	
083120	TOTAL DE IMPUESTO A FAVOR	
084010	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S.	
084020	APORTACIONES AL INFONAVIT	
084030	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO	
084040	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN	
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (I.E.P.S.) CAUSADO A LAS TASAS DE:	
085010	25%	
085020	30%	
085030	105%	
085040	20.9%	
085050	20%	
085060	60%	
085070	10%	



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS EJERCICIO : 2002
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE
085080	I.E.P.S. SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	
085510	ENAJENACION DE BIENES	
085520	PRESTACION DE SERVICIOS	
085530	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
085540	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	
085550	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO	
085560	TOTAL DE IMPUESTO A FAVOR	
	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	
086010	IMPUESTOS ADUANALES A LA IMPORTACION	
086020	IMPUESTOS ADUANALES A LA EXPORTACION	
086030	TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
	CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR:	
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	
	POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAIS	
087010	POR SALARIOS	
087020	HONORARIOS AL 35%. ARTICULO 113 L.I.S.R.	
087030	PREMIOS	
087040	HONORARIOS AL 10%	454,865
087050	ARRENDAMIENTO AL 10%	
087060	ENAJENACION DE OTROS BIENES AL 20%	
087080	INTERESES AL 24%	
087090	COMISIONES	
087100	TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAIS	



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS EJERCICIO : 2002
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE
--------	----------	---------------

POR PAGOS A RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO

087110	SALARIOS AL 15%	
087120	SALARIOS AL 30%	
087140	HONORARIOS AL 25%	
087150	REGALIAS AL 5%	
087160	REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA AL 25%	
087170	REGALIAS AL 35%	
087180	MEDIACIONES AL 40%	
087185	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES AL 25%	
087190	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 5%	
087200	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25%	
087210	INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL AL 25%	
087220	ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL 15%	
087230	PREMIOS	
087240	SERVICIO TURISTICO DE TIEMPO COMPARTIDO AL 25%	
087260	INTERESES AL 4.9%	
087270	INTERESES AL 10%	
087280	INTERESES AL 15%	
087290	INTERESES AL 21%	
087300	INTERESES AL 35%	
087310	ENAJENACION DE INMUEBLES AL 25%	
087320	ENAJENACION DE ACCIONES AL 25%	
087330	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL AL 25%	
087340	CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES AL 25%	
087350	ESPECTACULOS PUBLICOS, ARTISTICOS Y DEPORTIVOS AL 25%	
087360	TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE RETENEDOR

INDICE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE
087370	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS	454,865
087380	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS	
087390	ADQUISICION DE DESPERDICIOS	
087400	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES	
087410	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FISICAS	
087420	ADQUISICION, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO EN EL PAIS	
087430	TOTAL DE I.V.A. RETENIDO	454,865
087440	TOTAL DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS RETENIDO	
088010	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S.	



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE

TASA O TARIFA

081010 35%

081020

081030

081040 35%

081050

081060

081070

081080

081081

081082

081083

081090

081095

081100

082010

082020

082030

082040



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE TASA O TARIFA

083010 15%

083020

083030 0%

083040

083050

083060

083070

083075

083080

083090

083100

083110

083120

084010

084020

084030

084040

085010

085020

085030

085040

085050

085060

085070



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE

TASA O TARIFA

085080

085510

085520

085530

085540

085550

085560

086010

086020

086030

087010

087020

087030

087040 10%

087050

087060

087080

087090

087100



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE

TASA O TARIFA

087110

087120

087140

087150

087180

087170

087180

087185

087190

087200

087210

087220

087230

087240

087260

087270

087280

087290

087300

087310

087320

087330

087340

087350

087360



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE	TASA O TARIFA
--------	---------------

087370	10%
--------	-----

087380	
--------	--

087390	
--------	--

087400	
--------	--

087410	
--------	--

087420	
--------	--

087430	10%
--------	-----

087440	
--------	--

088010	
--------	--



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
--------	--	--	------------

081010	0	0	0
081020			
081030			
081040	6,239	6,239	0
081050			
081060			
081070	0	0	0
081080	0	0	0
081081			
081082			
081083			
081090			
081095	6,239	6,239	0
081100			
082010			
082020			
082030			
082040			



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
083010	375,378	375,378	0
083020			
083030	0	0	0
083040			
083050	530,420	530,420	0
083060			
083070	0	0	0
083075			
083080			
083090			
083100			
083110			
083120	155,043	155,043	0
084010			
084020			
084030			
084040			
085010			
085020			
085030			
085040			
085050			
085060			
085070			



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE RETENEDOR

INDICE	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
--------	------------------------------------	--------------------------------------	------------

085080

085510

085520

085530

085540

085550

085560

086010

086020

086030

087010

087020

087030

087040

45,486

45,486

0

087050

087060

087080

087090

087100



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
--------	--	--	------------

087110

087120

087140

087150

087160

087170

087180

087185

087190

087200

087210

087220

087230

087240

087260

087270

087280

087290

087300

087310

087320

087330

087340

087350

087360



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

INDICE	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
087370	45,486	45,486	0
087380			
087390			
087400			
087410			
087420			
087430	45,486	45,486	0
087440			
088010			



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA : 1.- TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL REPORTE : 8.1.- DECLARATORIA

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE MUESTRAN EN EL ANEXO 8.1, DE ESTE DICTAMEN FISCAL, SON TODAS LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES A QUE ESTA SUJETO LA EMPRESA DISEÑADORES Y ASESORES, S.C., QUE LAS UNICAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS COMO RETENEDOR DE CONTRIBUCIONES SON LAS INCLUIDAS Y QUE EL EJERCICIO NO SURTIO EFECTO EN NINGUNA RESOLUCION, SUBSIDIO, ESTIMULO O EXENCION.



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES

INDICE NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

091010
091020
091030
091040 NO. OPERACION: 000048732
091050
091060
091070
091080
091090
091100
091110
091120

091130



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES

INDICE	DECLARACION NORMAL O		
091010	NORMAL	13/04/2002	ESTADISTICA EN CEROS
091020			
091030			
091040	NORMAL	13/05/2002	BANAMEX
091050	NORMAL	15/08/2002	ESTADISTICA EN CEROS
091060	NORMAL	16/07/2002	ESTADISTICA EN CEROS
091070	NORMAL	17/08/2002	ESTADISTICA EN CEROS
091080	NORMAL	17/09/2002	ESTADISTICA EN CEROS
091090	NORMAL	17/10/2002	ESTADISTICA EN CEROS
091100	NORMAL	17/11/2002	ESTADISTICA EN CEROS
091110	NORMAL	18/12/2002	ESTADISTICA EN CEROS
091120	NORMAL	17/01/2003	ESTADISTICA EN CEROS
091130			



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES

INDICE	CONCEPTO	IMPUESTO	IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002		
	PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.		
091010	ENERO O PRIMER TRIMESTRE	0	0
091020	FEBRERO		
091030	MARZO		
091040	ABRIL	6,239	6,239
091050	MAYO	0	0
091060	JUNIO	0	0
091070	JULIO	0	0
091080	AGOSTO	0	0
091090	SEPTIEMBRE	0	0
091100	OCTUBRE	0	0
091110	NOVIEMBRE	0	0
091120	DICIEMBRE	0	0
091130	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES	6,239	6,239



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 10.-DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	ENERO O PRIMER	FEBRERO	MARZO
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002			
	PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.			
101010	INGRESOS NOMINALES	132,167		
101020	COEFICIENTE DE UTILIDAD	.0416		
101030	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	5,498		
101031				
	MENOS:			
101040	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	20,728		
101041	ANTICIPO REMANENTE	27,687		
101050	UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	0		
101060	TASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	35		
101070	PAGO PROVISIONAL DEL MES	0		
	MENOS:			
101080	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0		
101090	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0		
101091				
101100	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	0		
101110	IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE	0		
101120	DIFERENCIA	0		
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO			
101210	TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS EN EL MES POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO			
101220	TASA 3%			



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 10.-DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

INDICE	CONCEPTO	ENERO O PRIMER	FEBRERO	MARZO
101230	IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL DEL MES DETERMINADO POR AUDITORIA			
101240	IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE			
101250	DIFERENCIA			



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 10.-DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

INDICE	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
101010	2,038,053	2,044,633	2,061,215	2,141,025
101020	.0418	.0418	.0418	.0418
101030	84,700	85,057	85,747	89,067
101031				
101040	20,728	20,728	20,728	20,728
101041	46,146	64,604	73,833	101,521
101050	17,825	0	0	0
101060	35	35	35	35
101070	6,239	0	0	0
101080				
101090				
101091				
101100	6,239	0	0	0
101110	6,239	0	0	0
101120	0	0	0	0
101210				
101220	0	0	0	0



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 10.-DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

INDICE	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
101230	0	0	0	0
101240				
101250	0	0	0	0



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 10.-DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

INDICE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
101010	2,295,149	2,350,841	2,396,869	2,415,869
101020	.0418	.0418	.0418	.0418
101030	95,478	97,795	99,710	100,500
101031				
101040	20,728	20,728	20,728	20,728
101041	119,979	138,437	156,896	156,896
101050	0	0	0	0
101060	35	35	35	35
101070	0	0	0	0
101080				
101090				
101091				
101100	0	0	0	0
101110	0	0	0	0
101120	0	0	0	0
101210				
101220	0	0	0	0



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 10.-DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

INDICE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
101230	0	0	0	0
101240				
101250	0	0	0	0



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 10.-DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

INDICE	DICIEMBRE	AJUSTE	TOTAL
101010	2,585,138		2,582,138
101020	.0416		.0416
101030	107,542		107,542
101031			
101040	20,728		248,740
101041	156,896		156,896
101050	0		0
101060	35		35
101070	0		0
101080			
101090			
101091			
101100	0		0
101110	0		0
101120	0		0
101210			
101220	0		0



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 10.-DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

INDICE	DICIEMBRE	AJUSTE	TOTAL
101230	0		0
101240			
101250	0		0



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
EJERCICIO : 2002
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 13.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	
131010	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	
131020	PERDIDA DEL EJERCICIO	78,364
	MAS-MENOS: EFECTO DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10	
131030	RESULTADO FAVORABLE	
131040	RESULTADO DESFAVORABLE	
131050	UTILIDAD NETA HISTORICA	
131060	PERDIDA HISTORICA	
	MAS:	
131070	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	6,743
	MAS:	
131080	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	515,819
	MENOS:	
131090	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	414,430
	MENOS:	
131100	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	0
131110	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
131120	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
131130	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
131140	PERDIDA FISCAL	29,768
131150	UTILIDAD FISCAL	



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 13.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
131160	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	29,768
131170	RESULTADO FISCAL	0



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 14.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	
141010	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	6,743
141020	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL	
141030	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	
141040	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	
141050	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS	
141060	ANTICIPOS DE CLIENTES	
141070	TOTAL	6,743



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS
CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO : 15.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

EJERCICIO : 2002

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	
151010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
151020	IMPUESTO AL ACTIVO	
151030	PARTICIPACION DE UTILIDADES	
151040	MULTAS	
151050	GASTOS NO DEDUCIBLES	141,971
151060	DEPRECIACION CONTABLE	373,848
151070	PROVISIONES	
151080	ESTIMACIONES	
151090	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES	
151100	COSTO DE VENTAS	
151110	PERDIDA CAMBIARIA	
151120	AMORTIZACIONES	
151130	COSTO CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	
151140	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	
151150	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	
151180	TOTAL	515,819
	LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:	
151170	GASTOS DE FABRICACION	
151180	GASTOS DE VENTA	
151190	GASTOS GENERALES	141,971
151200	GASTOS DE ADMINISTRACION	
	LA DEPRECIACION CONTABLE SE INTEGRA POR:	
151210	GASTOS DE FABRICACION	
151220	GASTOS DE VENTA	
151230	GASTOS GENERALES	373,848
151240	GASTOS DE ADMINISTRACION	



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 16.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	
161010	COMPRAS	
161020	MANO DE OBRA	
161030	GASTOS DE FABRICACION	
161040	DEPRECIACION FISCAL	414,430
161050	AMORTIZACION FISCAL	
161060	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	
161070	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	
161080	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	
161090	PERDIDA CAMBIARIA FISCAL	
161100	CARGOS A PROVISIONES	
161110	CARGOS A ESTIMACIONES	
161120	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE	
161130	ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	
161140	TOTAL	414,430



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 17.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	
171020	UTILIDAD CAMBIARIA	
171030	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	
171040	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	
171050	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE	
171060	CANCELACION DE ESTIMACIONES	
171070	CANCELACION DE PROVISIONES	
171080	INGRESOS POR DIVIDENDOS	
171090	TOTAL	0



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C. -

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 18.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	
181010	VENTAS TOTALES NACIONALES	2,583,585
181020	VENTAS TOTALES AL EXTRANJERO	
181030	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	
181040	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO	
181050	VENTAS NETAS	2,583,585
181060	INGRESOS POR SERVICIOS	
181070	OTROS INGRESOS	
181080	PRODUCTOS FINANCIEROS E INTERESES	1,553
181090	UTILIDAD CAMBIARIA	
181100	UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	
181110	OTROS PRODUCTOS	
181120	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS	2,585,138
	MENOS:	
181130	EFFECTO POR ACTUALIZACION DE CIFRAS	
181140	UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	
181150	INGRESOS HISTORICOS	
	MAS:	
181160	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	8,743
181170	ANTICIPOS DE CLIENTES	
181180	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	
181190	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	
181200	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	
181210	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO	
	MENOS:	



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 18.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
181220	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
181230	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO	
181240	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	
181250	INGRESOS POR DIVIDENDOS	
181260	INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,591,881
	MAS:	
181270	INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO	
181280	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	
	MENOS:	
181290	INGRESOS NO COBRADOS	
181300	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	
181310	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	
181320	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	6,743
181330	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	
181340	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO	
181350	INGRESOS DECLARADOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,583,585



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 20.- AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

INDICE	CONCEPTO	MONTO ORIGINAL DE LA PERDIDA	IMPORTE DE LA PERDIDA ACTUALIZADA AMORTIZABLE
--------	----------	------------------------------	---

POR EL EJERCICIO TERMINADO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2002

AÑO DE GENERACION

201010	1991		
201020	1992		
201030	1993		
201040	1994		
201050	1995		
201060	1996		
201070	1997		
201080	1998		
201090	1999		
201100	2000		
201110	2001	242,641	248,740



Sistema de Presentación del Dictamen



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA : 0001 - TESIS

EJERCICIO : 2002

CONTRIBUYENTE : DISEÑADORES Y ASESORES, S.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 20.- AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

INDICE	AMORTIZACION EN EL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA	REMANENTE POR AMORTIZAR
201010		
201020		
201030		
201040		
201050		
201060		
201070		
201080		
201090		
201100		
201110	0	248,740

RESULTADO DEL CASO PRÁCTICO

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la revisión de gabinete que realizó el departamento de Auditoría de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a los Estados Financieros, de "Diseñadores y Asesores, S.C." por el año de 2002; ejercicio que también fue dictaminado por nuestro auditor externo, el L.C.C. Miguel Ángel De Santiago De Santiago y quien encontró que todos los cálculos y amarres para determinar el Impuesto Sobre la Renta, se realizaron correctamente, ya que el ISR causado por la empresa fue determinado conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La empresa no tiene base para ISR, por tener pérdidas de ejercicios anteriores, las cuales son mayores, y por disminuir los anticipos de socios que paga.

Las pérdidas fiscales se actualizaron con forme a Ley del 2002 y se aplicaron correctamente en cada uno de los meses del ejercicio. Cabe mencionar que para el año 2003 este procedimiento de disminuir las pérdidas cambia.

En las retenciones que realizó la empresa, las bases de amarre contra el impuesto que se origina y con lo enterado en cada pago, no se encontraron diferencias, para lo cual también fue un resultado favorable.

CONCLUSIÓN

Considero que si el contador de una Sociedad Civil que se encuentre dentro del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al iniciar su pagos de impuestos a los que esta obligados a enterar y retener lo hace de una manera responsable y con ética profesional, tomando como base las leyes, resoluciones, decretos y todo lo que emita el poder legislativo respecto a impuestos; se llegara a un resultado favorable a fin de ejercicio.

Respecto a los contadores que auditan a una Sociedad Civil si consideran la Metodología para la Ejecución de la Auditoría Fiscal, podrán realizar sus revisiones con un mejor resultado y con menos tiempo perdido, ya que se señala los puntos más importantes para poder elaborar un manual de procedimientos de auditoría fiscal para poder tener una auditoria favorable y sin problemas ante la Secretaria de Administración Pública.

También se apoya a los contribuyentes dándose a conocer cual es el marco jurídico que ampara a las autoridades para poder realizar una revisión de la contabilidad, de las visitas domiciliarias, de poder comprobar los impuestos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos federales. Por lo tanto si se consideran las leyes y cálculos que establecen; no tendrán alguna visita domiciliaria o revisión de sus libros.

De lo antes mencionado podemos llegar a la conclusión del objetivo antes planteado, de que toda aquella Sociedad Civil puede tener una buena relación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si es que esta obligada a dictaminarse o si opta por tal, declarando y pagando todos sus impuesto conforme a ley.

BIBLIOGRAFÍA

Elizondo López, Arturo. **Metodología de la Investigación Contable.** México, ECASA, 1999.

Holmes, Arthur. **Principios Básicos de Auditoría.** Décimo sexta impresión español, Compañía Editorial Continental, 1990.

Mendevil Escalante, Victor Manuel. **Elementos de Auditoría.** México, Decimoctava Reimpresión, ECAFSA, 1999.

Osorio Sánchez, Israel. **Auditoría,** México, ECASA, 1996.

Ramírez Noel, David. **Contabilidad Administrativa.** México, McGraw Hill, 1997.

Ruiz de Velasco y Prieto, Alejandro. **Auditoría Práctica.** México, Décima Edición, Banca y Comercio, 1998.

Stoner James. **Administración.** EE:UU:, Tercera Edición, Prentice Hall, 1998.

Auditoría Montgomery. Instituto Americano de Contadores Públicos, Volumen I, Segunda Reimpresión, 1998

Normas y Procedimientos de Auditoria, Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Tomo I y II, 2002.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, Décima Edición, 2002

Bitácora Fiscal Básica 2002, Editorial Gasca.

OTROS

Apuntes de Auditoría, FES Cuautitlan

ANEXO. De la Reforma Fiscal para el año 2004.

Asiendo referencia a la reforma fiscal de 2004, que esta por ser aprobada, para nuestro trabajo antes elaborado, se mencionan los puntos más importantes que son de nuestra importancia. Se señalan los Impuestos que pueden tener modificaciones para el año de 2004 y los cuales pueden modificar el trabajo presentado.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo primero. Se **reforman** los artículos 1o., segundo párrafo; 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo y VI, primer párrafo; 9o., fracciones II, III y VII y segundo párrafo; 15, fracción IX; 25, fracción III; 32, primer párrafo y fracción III, séptimo párrafo, y 41, fracción II; se **adicionan** los artículos 9o., con los párrafos tercero y cuarto; 12, con un segundo párrafo, y 15, fracción III, con un segundo párrafo; y se **derogan** los artículos 2o.; 2o.-A; 4o., último párrafo; 6o., último párrafo; 15, fracciones IV, V, XIII, XIV, XV y XVI; 20, fracciones III y V, y 32, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

1. La tasa general del 10%, la tasa del 0% sólo se aplicará para exportaciones.
2. Se elimina la tasa del 10% para zona fronteriza.
3. Se deroga el artículo 2-A, el cual contemplaba actos o actividades al 0%, los cuales en términos generales quedan gravados a la tasa del 10% .

Entre los actos o actividades a la tasa del 0% que establecía el artículo antes comentado estaban los siguientes:

- Enajenación de animales y vegetales no industrializados
 - Medicinas de patente
 - Productos destinados a la alimentación
4. Las construcciones adheridas al suelo sólo cuando sean destinadas o utilizadas cuando menos los dos últimos años anteriores a la fecha de enajenación para casa-habitación, quedan exentas del Impuesto al Valor Agregado, de lo contrario gravan a la tasa del 10%.

5. La enajenación de animales, vegetales o productos derivados de los mismos, no industrializados, que realice el productor persona física quedarán exentos siempre que el contribuyente se dedique únicamente a esas actividades.

No obstante lo anterior, los productores personas físicas, podrán optar por pagar y trasladar el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con los preceptos que establece esta Ley, al menos durante los siguientes 36 meses, previa manifestación ante las autoridades correspondientes.

6. Los servicios de enseñanza privada, transporte terrestre de personas; los seguros agropecuarios, espectáculos públicos, servicios profesionales de medicina, derechos de autor y rentas de fincas agrícolas, quedarían gravados a la tasa del 10%.

Del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga el Artículo Tercero del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario del Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002.

Ley de los Impuesto a la Venta y Servicios al Público

El impuesto a las ventas y servicios al público, se pagará por las personas físicas y las morales que en el territorio nacional realicen las actividades que a continuación se mencionan, cuando las lleven a cabo en establecimientos abiertos al público, incluso cuando las actividades se realicen en establecimientos de terceros, cualquiera que sea el carácter con el que se ostenten.

- I. Enajenen bienes muebles.

- II. Presten servicios.

- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles.

También deberán pagar el impuesto que establece el Título I de esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen las actividades mencionadas en el párrafo anterior, directamente con el público o mediante entregas a domicilio, inclusive cuando las actividades se realicen a través de medios electrónicos o telefónicos, aún cuando las personas mencionadas carezcan de un establecimiento abierto al público.

El impuesto se calculará aplicando a la base que para cada una de las actividades establece el Título I de esta Ley la tasa del 2%. El impuesto al valor agregado y el que establece el Título I de esta Ley en ningún caso se considerarán que forman parte de dicha base.

Los contribuyentes no trasladarán en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que adquieran los bienes, reciban los servicios o el uso o goce temporal de bienes muebles. El traslado del impuesto a quien adquiera el bien, reciba el servicio o use o goce temporalmente el bien mueble, se deberá incluir en el precio correspondiente y no se entenderá violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Los actos o actividades exentos de sete impuesto, son similares a los ingresos exentos y gravados al 0% de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente de este año 2003.

El impuesto se calculará por cada mes de calendario y se pagará mediante declaración que se presentará a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales.

1. De la enajenación de los bienes:

- a) Tabacos labrados

- b) Gasolina y otros productos derivados del petróleo

- c) Cerillos y fósforos

- d) Aguamiel y productos de su fermentación

- e) Cerveza

2. De la prestación de servicios.

- a) Energía eléctrica

- b) Servicios financieros

- c) Servicio de televisión o audio restringidos

- d) Telefonía

- e) Transportación aérea

- f) Transporte ferroviario

- g) Autotransporte federal

- h) Uso de vías generales de comunicación.

Todo esto antes mencionado es con el carácter de saber si esta dispuesto a ser aprobado por H. Congreso de la Unión para que se aplique para el año de 2004, ya que esta sujeto a cambios.

Hay que considerar un nuevo impuesto que tenemos para el año de 2004 y por lo cual se hace referencia. En el trabajo presentado este impuesto es de gran importancia, ya que habla de la prestación de servicios en la cual las Sociedades Civiles son con actividades de servicios, el cual hay que tomar en cuenta para el año 2004 si llega a ser aprobado.